



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE Y PRIMERA INFANCIA - MODALIDAD ESPECIAL ARTICULADA - VIGENCIA 2015 Y PRIMER CUATRIMESTRE DE 2016

INFORME FINAL
1800.12.12.16

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 8 DE 2016

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!





RICARDO RIVERA ARDILA
Contralor General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Subcontralor

MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica ante el Sector Educación

EQUIPO AUDITOR

ADRIANA CEDEÑO LÓPEZ
Auditor Fiscal II – Coordinadora

OSCAR MARINO RUÍZ JIMÉNEZ
Auditor Fiscal II

ANGEL ANTONIO LEUDO PEREA
Técnico Operativo

INES YEPES
Profesional de apoyo

JULIO CÉSAR ALZATE
Profesional de apoyo

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
1.1. CONTROL DE GESTIÓN	16
1.1.1. Gestión contractual	16
1.1.1.1. Muestra de la auditoría	19
1.1.1.2. Resultados de la evaluación	22
1.1.2. Revisión de la Cuenta	49
1.1.3. Legalidad	51
1.1.4. Plan de Mejoramiento	53
1.1.5. Control Fiscal Interno	54
1.2. CONTROL DE RESULTADOS	56
1.3. CONTROL FINANCIERO	58
1.3.1.	59
2. RELACIÓN DE HALLAZGOS	63

LISTADO DE TABLAS

	Página
Cuadro 1 Cobertura PAE vigencia 2015	10
Cuadro 2 Cobertura PAE vigencia 2016	11
Cuadro 3 Contratación Secretaria de Educación 2015	17
Cuadro 4 Contratación Secretaria de Deportes 2015	18
Cuadro 5 Contratación Secretaria de Cultura y Turismo 2015	18
Cuadro 6 Muestra Contratación PAE Secretaria de Educación 2015	19
Cuadro 7 Muestra Contratación PAE Secretaria de Educación 2016	19
Cuadro 8 Muestra Instituciones PAE Educativas Secretaria de Educación	20
Cuadro 9 Muestra operadores Convenios PAE	20
Cuadro 10 Muestra Contratación Primera Infancia	21
Cuadro 11 Muestra CDI visitados Primer Infancia	22
Cuadro 12 Aporte de la Nación al PAE	59
Cuadro 13 Ejecución Presupuestal Primera Infancia	59
Cuadro 14 Ejecución Presupuestal PAE 2015	60
Cuadro 15 Ejecución Presupuestal PAE 2016	61
Cuadro 16 Ejecución Presupuestal Primera Infancia 2015	63

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2016

Dra. Luz Elena Azcarate Sinisterra
Secretaria de Educación Municipal
Dr. Silvio Fernando López Ferro
Secretario de Deporte y Recreación
Dra. Luz Adriana Betancourt Lorza
Secretaria de Cultura y Turismo

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad especial articulada al Programa de Alimentación Escolar – PAE y Primera Infancia – vigencia 2015 y primer cuatrimestre de 2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que se administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, se evaluó el Control Fiscal Interno en lo relacionado con los proyectos y programas evaluados.

Es responsabilidad de las Secretarías de Educación, Cultura y Turismo y Deporte y Recreación del Municipio de Santiago de Cali, el contenido de la información suministrada por las entidades y analizada por la Contraloría. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre la ejecución de los proyectos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar – PAE y Primera Infancia en el Municipio de Santiago de Cali, con fundamento en el concepto sobre la gestión adelantada por las entidades.

Las Secretarías de Educación, Cultura y Turismo y Deporte y Recreación del municipio de Santiago de Cali, rindieron la cuenta anual consolidada por la

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



vigencia fiscal del año 2015 en lo que respecta a los Formatos F-20.1 de la Contratación, F_28 y F_29 referentes a los planes y programas, en el plazo previsto en la Resolución de Rendición electrónica de cuentas e informes que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de general aceptación contenidas en la Guía de Auditoría Territorial - GAT, compatibles con las políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de Santiago de Cali, por tanto requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el informe integral.

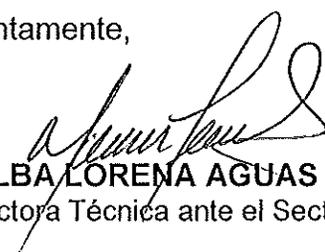
Las observaciones se dieron a conocer en el Informe Preliminar a cada una de las entidades dentro del desarrollo de la Auditoría. Las respuestas fueron analizadas en mesas de trabajo de la Comisión de Auditoría y con las Entidades, igualmente es pertinente señalar que se incluyó en el informe lo que se encontró completamente documentado.

Plan de Mejoramiento

Como resultado de la presente auditoría, las Secretarías de Educación, Deporte y Recreación y Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, deben elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado a través del aplicativo SIA, diligenciando el PM_CGSC y el anexo que se encuentra disponible en link "Guía para la rendición de formatos", ubicado en la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 0100.24.03.14.012 del 01 de diciembre de 2.014.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de cada una de las Entidades, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,


MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica ante el Sector Educación

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los Artículos 267 y 268 de la Carta Política, programó en su Plan General de Auditoría el desarrollo de la “AUDITORÍA GUBERNAMENTAL AL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PRIMERA INFANCIA MODALIDAD ESPECIAL ARTICULADA - VIGENCIA 2015 Y PRIMER CUATRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2016”, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión de las entidades evaluadas, Secretaría de Educación, Secretaría del Deporte y Recreación y Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, en la ejecución de los Proyectos enunciados, Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Primera Infancia.

En orden a garantizar la efectiva participación ciudadana en la gestión pública, y dada la importancia de la misma en el ejercicio del control a los recursos del Estado, la Auditoría en la Modalidad Articulada, se desarrolló con la cooperación de la comunidad representada por la VEEDURÍA ESPECIALIZADA “EL BARRANQUERO”, quien acompañó a la comisión auditora en las visitas a las Instituciones Educativas apoyando en el seguimiento de los Programas de Alimentación Escolar y Primera Infancia, aportando su conocimiento y canalizando las quejas que con relación al servicio se pudieran presentar.

En 1948 La Declaración Universal de Derechos Humanos, elevó la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental al disponer que “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)*”¹ En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño. “*El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad*”. Esta declaración de derechos tiene 10 principios básicos entre los que se destacan: “1. *El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.* 2. *El derecho a tener una protección especial para el*

¹Artículo 25 Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948

desarrollo físico, mental y social del niño. 3. *El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.* 4. *El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados. (Subrayado propio)*

En Colombia la Constitución Política en su Artículo 44 consagra los derechos de los niños a una alimentación adecuada y a unas condiciones que garanticen su desarrollo Integral, elevándolos a categoría de derecho fundamental y su prevalencia sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

En atención a los tratados Internacionales, la normativa Constitucional y la necesidad de atender a la población Infantil en sus requerimientos básicos de alimentación y atención integral al menor, en sus primeras etapas de vida, se establecieron las Políticas de Alimentación Escolar y Primera Infancia.

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE

La Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia” Estableció como obligación del Estado entre otras “Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación”², además de “Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo”³.

² Artículo 41 Numeral 18 de la Ley 1098 de 2006

³ Artículo 41 Numeral 23 de la Ley 1098 de 2006



Establece igualmente la citada Ley que: “los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social” (...)⁴.

La Ley 1176 de 2007 en el artículo 16 establece que el Programa de Alimentación Escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes y que para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.

El Artículo 17 determina los criterios de distribución de los recursos para alimentación escolar y sus porcentajes y en el artículo 18, se define que los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las actividades, de a) Compra de alimentos; b) Contratación de personal para la preparación de alimentos; c) Transporte de alimentos; d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación; e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos; f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar. De acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En el artículo 19 *Ibidem* se establece que la focalización es responsabilidad de distritos y municipios y cómo se debe realizar la misma, dando prelación a aquellos establecimientos educativos oficiales que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN.

También señala la citada norma que en cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores.

⁴ Artículo 24 de la Ley 1098 de 2006

En la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, se estableció que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) se traslade al Ministerio de Educación Nacional (MEN). (Parágrafo 4° del artículo 136)⁵.

Posteriormente, mediante la Ley 1551 de 2012 Artículo 6° que modifica el 3° de la Ley 136 de 1994 numeral 20, se establece como función del municipio entre otras : “Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias”.

Con la Resolución 16432 de octubre 2 de 2015 el Ministerio de Educación expide los lineamientos técnicos administrativos los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio de alimentación escolar.

En Santiago de Cali la Cobertura del PAE en la vigencia 2015, se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
COBERTURA PAE VIGENCIA 2015

SECTOR	BENEFICIARIOS PAE	TOTAL MATRICULA	PORCENTAJE (beneficiarios VS matricula)
INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	138.708	155.943	88,95%
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CONTRATADOS	50.584	100.419	50,37%
TOTALES	189.292	256.362	73.83%

Fuente: Secretaría de Educación

No obstante, las cifras contenidas en el cuadro que antecede, en mesa de trabajo adelantada con el equipo PAE de la Secretaría de Educación se

⁵ Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 establece lo siguiente:

“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales”

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.”



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!

determinó que desde el Ministerio de Educación la población focalizada es de 166.315 alumnos de la totalidad de la matrícula oficial SIMAT, tanto de oficial como de cobertura educativa, que significa el 64% de la población estudiantil a atender.

Debe mencionarse que en la vigencia 2015, se incluyó como beneficiarios del programa la población correspondiente a Cobertura Educativa Privada, lo que ocasionó que no se cubriera el 100% de las Instituciones Educativas Oficiales; por lineamiento del Ministerio de Educación en la presente vigencia (2016) sólo se atiende a los alumnos matriculados en el SIMAT de las Instituciones Educativas oficiales. En la vigencia 2016 el Ministerio de Educación Nacional sólo trasladó recursos para la atención del Programa Nacional de Jornada Única.

CUADRO N° 2
COBERTURA PAE VIGENCIA 2016

SECTOR	BENEFICIARIOS PAE	TOTAL MATRICULA	PORCENTAJE (beneficiarios VS matrícula)
INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	165.717	166.315	99.5%
TOTALES	165.717	166.315	99.5%

Fuente: Secretaría de Educación

Es de otro lado importante precisar que existen dos modalidades de atención del servicio de alimentación escolar: el Complemento Alimenticio Preparado en el sitio (Institución Educativa) y el complemento listo, este último por directriz expresa del MEN, debe ser de carácter transitorio y sólo cuando el restaurante escolar no reúne las condiciones de infraestructura, almacenaje y de salubridad que se requiere para la manipulación de los alimentos, por ello la meta de la Secretaría debe ser, apropiar los recursos necesarios para que todas las Instituciones Educativas Oficiales tengan un restaurante escolar que garantice las condiciones técnicas antes mencionadas, dotarlas del menaje y la infraestructura física adecuada para cumplir con el propósito establecido en la Política Pública y con la finalidad esencial del Estado con relación a la protección de los derechos de los niños a una alimentación equilibrada para su integral desarrollo físico y mental, que permita el acceso y permanencia en el sistema escolar.

De otro lado, en las obligaciones específicas de los Convenios de Asociación suscritos con operadores privados en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, objeto de la muestra de auditoría, se establece: *Garantizar a todo el personal ejecutor del convenio; se encuentre afiliado al SSS integral (salud contributivo, pensión y ARL) y aportes parafiscales y El personal*

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



manipulador afiliado al régimen subsidiado, está reglamentado por el Decreto 2616 de 2013.

En la revisión de los convenios y en las visitas efectuadas a las Instituciones Educativas en cumplimiento del Programa PAE, se encontró que no existe unidad de criterios entre el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación y los operadores del servicio, frente a la modalidad de vinculación, ni a la afiliación al régimen de seguridad social, ni al pago de los emolumentos laborales de las manipuladoras de alimentos, en los casos en que se sirven ración alimenticia preparada en el sitio.

Las Manipuladoras son vinculadas mediante contratos de trabajo por obra o labor contratada y se paga una remuneración variable entre los operadores, por ración alimenticia servida. En su mayoría, están vinculadas al SISBEN y por ello no quieren pertenecer al régimen contributivo, puesto que el Subsidiado representa mejores condiciones de salud.

El Decreto 2616 de 2013 a que hace alusión las cláusulas de los convenios, establece en el Artículo 16:

MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS TRABAJADORES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE DECRETO. Las normas sobre salarios, jornada de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones y demás que les sean aplicables en virtud de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, constituyen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores a tiempo parcial, por lo tanto no produce efecto alguno cualquier estipulación que pretenda afectar o desconocer tales derechos.

El Ministerio de Educación es el organismo competente para dictar las directrices frente a la prestación de servicio de alimentación escolar, conforme se establece en la Resolución 16432 de 2015, Lineamientos Técnico – Administrativos, los estándares y condiciones mínimas del PAE, entre ellos, el tema de las Manipuladoras de Alimentos, pero esta normativa no establece cual es la modalidad de contratación ni el pago mínimo por ración que deben reconocer los operadores en la ejecución del servicio, a fin de garantizar los derechos mínimos de las trabajadoras contratadas a tiempo parcial, tal como lo establece y garantiza la Constitución Política y el Decreto 2616 de 2011 antes citado.

En ese orden, en el caso de Cali y en todo el país se están vulnerando los derechos laborales de las manipuladoras de alimentos contratadas con recursos públicos, cuando en un Estado Social, corresponde al Gobierno en todas sus niveles territoriales, garantizar el cumplimiento de las

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



normatividad vigente y hacer efectivos los derechos de los administrados conforme lo establece los Artículos 2º y 25 de la Carta Política.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Lo anterior se presenta porque las autoridades legalmente competentes a nivel nacional, no han establecido las condiciones mínimas de trabajo para las manipuladoras de los alimentos, en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE vulnerando las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas y puede generar un riesgo en la operación y efectividad del mismo, así como en los recursos públicos invertidos por posibles demandas contra la Administración Municipal.

PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

La Ley 115 de 1994 en su artículo 15 define la educación preescolar señalando: “corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas”, en el artículo 16 se establecen los objetivos específicos, y en el 17 que el nivel de educación preescolar comprende, como mínimo, un (1) grado obligatorio en los establecimientos educativos estatales para niños menores de seis (6) años de edad. Normatividad reglamentada inicialmente por el Decreto 1860 de 1994, y hoy en día por el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.2.1.1.

El Decreto 2247 de 1997 dictó normas referentes a la prestación del servicio de pre-escolar para el sector público y privado, y especifica que la educación pre-escolar tiene tres grados (pre jardín, jardín y transición) dirigidos a niños de tres, cuatro y cinco años, respectivamente. Hoy en día se tiene el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.3.2.2.1.2. y ss.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Mediante la Ley 1098 de 2006 *Código de la Infancia y la Adolescencia* artículo 29 establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia⁶.

Posteriormente se emite el documento CONPES social 109 de diciembre 03 de 2007, que establece la Política Pública Nacional de Primera Infancia y señala que ésta se convierte en el periodo de la vida que fundamenta etapas posteriores de la persona y es responsabilidad del Estado, de la familia y de la sociedad la protección de los derechos de los niños, y su prevalencia de estos sobre el resto de la sociedad, en todos los aspectos relacionados con el individuo (fisiológico, social, cultural, económico, entre otros).

El Artículo 1º de la Ley 1295 de 2009 (*“Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del SISBEN”*) establece lo siguiente: *“Contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes, y las niñas y niños menores de seis años, clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN, de manera progresiva, a través de una articulación interinstitucional que obliga al Estado a garantizarles sus derechos a la alimentación, la nutrición adecuada, la educación inicial y la atención integral en salud”*. El Artículo 2º, a su vez, establece: *“El Estado les garantizará a los menores, de los cero a los seis años, en forma prioritaria, los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en las leyes que desarrollan sus derechos.*

La Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, estableció en su artículo 56 que la educación inicial es un derecho de niños y niñas menores de cinco (5) años de edad y que el gobierno debe reglamentar su articulación con el servicio educativo en el marco de la Atención Integral.

Igualmente en el artículo 82 *Ibídem*, establece que el Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en

⁶ **DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA.** *La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.*



armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos, y en el artículo 83 dispone la atención integral a la primera infancia en modalidad institucional y familiar.

El Municipio de Santiago de Cali a través de las Secretarías de Educación, Cultura y Turismo y Deporte y recreación de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1295 de 2009, tienen la responsabilidad de garantizar el desarrollo de planes de atención integral a la primera infancia, basados en diagnósticos locales, sobre los retos y oportunidades que enfrenta esta población, para el disfrute efectivo de sus derechos.

A su vez en el Acuerdo No. 0326 del 19 de Junio de 2012, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 - 2015 "CaliDA una ciudad para todos", se abordan las siguientes líneas y componentes para atender el tema, Línea 2: CaliDA: Bienestar para Todos, Componente 2.3 Cali un territorio que avanza hacia el desarrollo social programa 2.3.1 Atención integral a la primera infancia reconoce a los niños y niñas sin importar las diferencias género, raza etnia o estrato social como sujetos plenos de derechos , sujetos activos de su propio desarrollo, seres humanos completos, con capacidades y potencialidades que se desarrollan en continua relación con su entorno particular y con las múltiples relaciones que se construyen con su familia y cuidadores que participan constantemente como acompañantes en su proceso de desarrollo; para atender la estrategia de cero a siempre y el plan de desarrollo el Municipio suscribió el convenio No 1342 de diciembre 30 del 2014 con el ICBF.

La atención de Primera Infancia se efectúa en tres modalidades:

Modalidad de Entorno Familiar Esta Modalidad presta Atención Integral en cuidado, nutrición y educación inicial a niños y niñas menores de 5 años, ubicados en zonas rurales dispersas o urbano marginales que por dificultades geográficas o de otro tipo no acceden a ninguna Modalidad de Atención Integral, fortaleciendo la labor educativa en el hogar.

Modalidad de Entorno Comunitario Esta Modalidad brinda Atención Integral a los niños y niñas menores de 5 años atendidos actualmente por los Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF, complementando los servicios de cuidado y nutrición con un componente educativo.

Modalidad de Entorno Institucional Esta Modalidad va dirigida a niños y niñas menores de 5 años ubicados en zonas urbanas, que no acceden a ningún servicio de Atención Integral por falta de oferta. En esta se ofrecerán los componentes de cuidado, nutrición y educación inicial durante 5 días de la semana, en jornadas de 8 horas diarias.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



De acuerdo con la información suministrada por la Administración Municipal en el *“Diagnóstico de la Situación de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Jóvenes del Municipio de Santiago de Cali”*, se establece como recomendaciones: Ampliar la Infraestructura para atender los nuevos beneficiarios del Programa garantizando condiciones óptimas de los ambientes educativos; Mejorar las condiciones de Infraestructura existente y enfocar las inversiones en la ampliación de cobertura en condiciones de calidad de la educación Inicial, Fortalecer la red pública de bibliotecas de Cali en la adecuación de los rincones infantiles; fortalecer los programas deportivos para el aprovechamiento del tiempo libre y desarrollo de potencialidades deportivas a través de la escuela de iniciación y formación.

Los resultados de la acción de control refleja que es insuficiente la cobertura en la atención integral a la Primera Infancia adelantada en los Centro de Atención Integral; en las visitas efectuadas a los CDI de San Marino y La Selva, que corresponde a la infraestructura física del Municipio atendidos por el Contrato celebrado entre la Secretaría de Educación y COMFANDI, que los cupos en la modalidad institucional no se han cumplido y carecen de salacunas, que en la modalidad institucional (*Dirigida a niños y niñas menores de 5 años ubicados en zonas urbanas, que no acceden a ningún servicio de Atención Integral por falta de oferta. En esta se ofrecerán los componentes de cuidado, nutrición y educación inicial durante 5 días de la semana, en jornadas de 8 horas diarias*), es el objetivo fundamental de la política pública y la Ley 1295 de 2009.

La conclusión de la auditoría con relación a esta estrategia es la inadecuada articulación entre las dependencias responsables y por ende, la dispersión de esfuerzos y recursos que no atiende la población objetivo, generando ineficacia en la ejecución de los proyectos matriculados para el cumplimiento del Programa Atención Integral a la Primera Infancia.

1.1. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es **Favorable**, como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

1.1.1. Gestión contractual

Programa de Alimentación Escolar – PAE

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0100.24.03.13.009 de fecha 17 de mayo de 2013 de rendición de la cuenta e informes que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

CUADRO N° 3
Contratación vigencia 2015
Secretaría de Educación

Clase	Cantidad	Valor	% Participación
Arrendamiento bienes muebles	174	47.259.634.374	16,87
Consultoría	6	1.104.798.720	0,39
Obra	24	62.355.427.040	22,26
Convenios Interadministrativos	1	2.500.000.000	0,86
Convenios de Asociación	6	1.349.640.785	0,48
Apoyo a la gestión	256	3.396.646.822	1,21
Interventoría	11	6.436.871.876	2,30
Prestación de Servicios	104	138.401.312.813	49,41
Prestación de Servicios Profesionales	319	5.923.907.160	2,11
Transporte	5	4.593.383.784	1,64
Suministros	19	6.644.685.508	2,37
Otros	3	134.000.000	0,05
Totales	928	280.100.308.882	100,00

Fuente: SIA. Construcción equipo auditor

Los contratos objeto de la auditoría, se encuentran clasificados entre los 174 contratos de "Arrendamiento de Bienes Muebles", dentro de los cuales están los relacionados con el Programa de Alimentación Escolar – PAE, que de acuerdo con el Convenio 839 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, presentó una ejecución de \$39.310.499.023 durante la vigencia 2015.

En la vigencia 2016, se revisó el Convenio de Asociación N° 4143.0.27.002-2016 suscrito con la Fundación pro-desarrollo Comunitario Acción por Colombia por valor de \$5.127.922.800 el cual se encuentra en ejecución.

Programa de primera Infancia

Los contratos objeto de la auditoría, se clasificaron así: En la Secretaría de Educación dos (2) contratos que se encuentran entre los 104 contratos de "Prestación de Servicios" identificados en el cuadro anterior, en la Secretaría

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



de Deporte y Recreación se evaluaron cuatro (4) contratos de los 370 de “Prestación de Servicios” identificados en el cuadro siguiente y en la Secretaría de Cultura y Turismo se evaluó un (1) contrato que hace parte de los cuatro (4) de “Prestación de Servicios” como se muestra en el cuadro segundo después de este párrafo.

CUADRO N° 4
Contratación vigencia 2015
Secretaría de Deporte y Recreación

Clase	Cantidad	Valor	% Participación
Consultoría	2	113.670.000	0,12
Obra	45	50.024.157.399	53,46
Contratos Interadministrativos	1	913.200.000	0,98
Convenios de Asociación	3	8.344.622.654	8,92
Interventoría	7	1.971.355.415	2,11
Prestación de Servicios	370	8.409.891.850	8,99
Prestación de Servicios Profesionales	268	4.779.420.013	5,11
Otros	40	16.239.663.074	17,35
Suministros	8	1.408.515.928	1,51
Otros	6	1.372.434.290	1,47
Totales	744	93.576.930.623	100,00

Fuente: SIA. Construcción equipo auditor

CUADRO N° 5
Contratación vigencia 2015
Secretaría de Cultura y Turismo

Clase	Cantidad	Valor	% Participación
Consultoría	2	58.348.000	0,08
Contratos de Obra	10	1.664.500.257	2,37
Contratos Interadministrativos	13	6.272.817.430	8,93
Convenios de Asociación	89	16.810.020.573	23,92
Convenios Interadministrativos	7	6.968.941.097	9,92
Apoyo a la gestión	369	4.498.213.927	6,40
Interventoría	1	60.000.000	0,09
Obra Pública	3	295.597.499	0,42
Otros	72	21.420.786.384	30,48
Prestación de Servicios	4	254.942.989	0,36
Prestación de Servicios Profesionales	313	6.287.696.145	8,95
Otros	37	5.681.820.716	8,09
Totales	883	70.273.685.017	100,00

Fuente: SIA. Construcción equipo auditor

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



1.1.1.1. Muestra de la auditoría

Programa de Alimentación Escolar – PAE

Para la selección de los 5 convenios que componen la muestra de la contratación a evaluar, se tuvo en cuenta los correspondientes al cubrimiento total del programa durante el segundo semestre de 2015, bajo estas premisas, el equipo auditor seleccionó los siguientes contratos.

CUADRO N° 6
Contratos Muestra de auditoría
Secretaría de Educación – Vigencia 2015

Contratos de: Arrendamiento bienes muebles	Convenio	Valor
HACIA UN VALLE SOLIDARIO	021-2015	6.189.235.272
FUNDACION PRO-DESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA	022-2015	5.662.432.656
FUNDACION NATURALEZA Y VIDA	023-2015	1.774.829.232
FUNDACION COLOMBIA SOCIAL	024-2015	2.256.606.864
COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA - ABASTICOOP	025-2015	3.620.029.320
TOTALES		19.503.133.344

Fuente: SIA. Construcción equipo auditor

Para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, durante la vigencia 2015 la Secretaría de Educación Municipal suscribió 10 convenios por valor de \$39.310.499.023, de los cuales se evaluaron en la auditoría 5 que ascienden a \$19.503.133.344, equivalentes al 49.61% del valor total contratado para atender este programa, y al 6.96% del total de la contratación de la entidad.

CUADRO N° 7
Contratos Muestra de auditoría
Secretaría de Educación – Vigencia 2016

Operador	Convenio	Valor
FUNDACION PRO-DESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA	002-2016	5.127.922.800
TOTALES		5.127.922.800

Fuente: SIA. Construcción equipo auditor

Para la vigencia 2016, únicamente se evaluó el Convenio de Asociación N° 4143.0.27.002-2016 suscrito con la Fundación Pro-desarrollo Comunitario

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Acción por Colombia por \$5.127.922.800, de los cuales el Municipio – Secretaría de Educación aporta \$4.883.736.000 y la Fundación \$244.186.800, es de anotar que estos convenios al momento de la auditoría, se encontraban en ejecución.

Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual por parte de los ejecutores de los Convenios de Asociación, se visitaron las siguientes Instituciones Educativas beneficiarias del programa PAE:

CUADRO N° 8
Muestra de las Instituciones Educativas visitadas

COMUNA	SEDES - INSTITUCION EDUCATIVA	BARRIO
1	JOSE HOLGUIN GARCES	Terrón Colorado
10	JOSE MARIA VIVAS BALCAZAR	La Selva
11	BOYACA	Boyacá
13	BARTOLOME LOBOGUERRERO	Carlos Lleras Restrepo
14	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ANUNCIACIÓN	Alirio Mora Beltrán
15	CARLOS HOLGUIN MALLARINO	Comuneros 1
16	65/01 LIBARDO MADRID VALDERRAMA	Unión de Vivienda
18	JUAN PABLO II	Prados del Sur
90	NAVARRO	Zona Rural
90	EL HORMIGUERO	Zona Rural
90	ANTONIO VILLAVICENCIO	Zona Rural
90	PANCE	Zona Rural
90	ITA FARALLONES	Zona Rural

Fuente: Construcción equipo auditor

Igualmente se hizo visita de verificación a la sedes (Bodegas) de tres de los operadores del programa, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
Muestra de los Operadores de Convenios visitados

N°	NOMBRE DEL OPERADOR	DIRECCION
1	CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO	Calle 14B No. 10-72 Yumbo ciudadela COMFANDI
2	FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA	Carrera 15 No. 24 -03 La Pradera Jamundí
4	FUNDACION COLOMBIA SOCIAL	Kilómetro 1.5 vía CAVASA, Condominio la Nubia, bodega 111

Fuente: Construcción equipo auditor

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Programa de primera infancia

Para la selección de los siete (7) contratos que componen la muestra de la contratación a evaluar en este programa, se tuvo en cuenta los correspondientes al cubrimiento de acuerdo a los proyectos definidos en las Fichas EBI 2015, bajo estas premisas, el equipo auditor seleccionó los siguientes contratos.

CUADRO N° 10
Contratos Muestra de auditoría

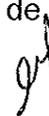
Dependencia	Contrato	Valor
Secretaría de Educación	4143.0.26.906-2015	201.454.933
	4143.0.26.478-2015	4.611.761.433
Subtotal		4.813.216.366
Secretaría de Cultura y Turismo	4148.0.26.044-2015	458.855.465
Subtotal		458.855.465
Secretaría de Deporte y Recreación	4162.0.26.273-2015	60.000.000
	4162.0.26.232-2015	7.292.936.388
	4162.0.26.495-2015	387.500.000
	4162.0.26.497-2015	1.937.158.918
Subtotal		9.677.595.306
TOTALES		14.949.667.137

Fuente: SIA. Construcción equipo auditor

Respecto de los contratos evaluados en la Secretaría de Deporte y Recreación, es importante señalar que en el Contrato 4162.0.26.232-2015 solo se evaluó el componente de primera infancia que asciende a \$76.000.000 y del Contrato 4162.0.26.457-2015 de inversiones en infraestructura lo correspondiente a dos polideportivos por \$140.000.000 y del Contrato 4162.0.26.495-2015 para el programa de estimulación temprana por valor de \$160.000.000.

Para la vigencia 2016, no se evaluaron contratos toda vez que los mismos se encuentran en la etapa de cumplimiento de requisitos y firma de las actas de inicio.

Para la verificación del cumplimiento del objeto contractual por parte de los ejecutores de los Contratos que tienen relación directa con el Programa de Atención a la Primera Infancia, se visitaron las siguientes CDI.



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



CUADRO N° 11
Muestra de los Centros de Desarrollo Infantil visitados

N°	NOMBRE DEL CENTRO DE ATENCIÓN	DIRECCION
1	CDI SAN MARINO	Calle 69 N°7C-04
2	CDI ALTOS DE SANTA ELENA	Carrera 100 A2 con Calle 1 Oeste, Comuna 18
3	CDI NIDO ARCO IRIS	Carera 28C N°33G-05
4	CDI LA SELVA	Calle 14 N°47-04, comuna 10

Fuente: Construcción equipo auditor

1.1.1.2. Resultados de la evaluación

Programa de Alimentación Escolar – PAE

Como resultado de la auditoría, el concepto de la gestión contractual es **Favorable**, como consecuencia de los hechos que se relacionan a continuación, lo que se evidencia en la calificación de **88.3**, resultado de ponderar las variables evaluadas.

Gestión Contractual					
Variable	Convenios	Q	Promedio	Ponderación	Puntaje
Especificaciones técnicas	100	6	100.0	0.30	30.0
Deducciones de Ley	67	6	66.67	0.05	3.30
Principio de planeación	50	6	50.00	0.20	10.0
Objeto contractual	100	6	100.0	0.20	20.0
Labores de Interventoría y seguimiento	100	6	100.0	0.20	20.0
Liquidación de los contratos	100	6	100.0	0.05	5.0
Cumplimiento en gestión contractual				1.00	88.3

Fuente: Matriz EGF

En la evaluación contractual igualmente se incluyó la verificación del cumplimiento de los principios de la gestión contractual en las diferentes etapas y los principios que orientan la función administrativa consagrados en el Artículo 209 Superior, que aplica para el caso de los Convenios de Asociación, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 de 1992.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



En ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, los recursos se invirtieron a través de Convenios de Asociación suscritos con Operadores privados, los cuales, una vez analizados, cumplen parcialmente con los principios objeto de evaluación, encontrando debilidades en la Planeación del gasto público, concretado en los Estudios Previos elaborados por la Secretaría de Educación y en la ejecución del servicio como las condiciones de la infraestructura, las condiciones técnicas de aseo e higiene de los restaurantes escolares, que corresponde a la entidad territorial, tal como se evidenció en las visitas a las Instituciones Educativas y se describe en el acápite de los Hallazgos.

El PAE obedece, como se menciona inicialmente, a la estrategia Nacional y Municipal de Garantizar el Acceso y Permanencia en el Sistema Educativo de los niños, niñas y adolescentes, a través de ofrecer un complemento nutricional que coadyuve a su desarrollo físico y cognitivo; de los resultados de la Auditoría se determina que la operación del Plan de Alimentación Escolar en Santiago de Cali, es eficiente, en la medida que, en las Instituciones Educativas visitadas, las raciones alimenticias se distribuyen en la cantidad y oportunidad establecida en los lineamientos técnico – administrativos determinados por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones pactadas en los Convenios.

No obstante, debe hacerse la salvedad que las visitas a las Instituciones Educativas se efectuaron en el 2016, cuando están en ejecución los Convenios de la actual vigencia fiscal, por tratarse de eventos in situ, a los que no es posible adelantar control posterior.

El Programa PAE aún no cuenta con indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad para medir la gestión del programa y por tanto no se hace seguimiento a los resultados, ni a la eficacia de la Política Pública y la estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por todo lo anterior se conceptúa que la Gestión Contractual de la Secretaría de Educación en ejecución del Programa PAE, fue **FAVORABLE**, con las salvedades descritas anteriormente y contenidas en los Hallazgos.

➤ Hallazgo Administrativo No 1

En los Convenios de Asociación materia de la muestra auditada, cuyo objeto es: *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DE LOS*

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



PROYECTOS DE INVERSIÓN FICHAS EBI 02040032 Y 02040045 VIGENCIAS 2015 Y 2016;
suscrito con las siguientes fundaciones:

Operador	Convenio	Valor
HACIA UN VALLE SOLIDARIO	021-2015	6.189.235.272
FUNDACION PRO-DESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA	022-2015	5.662.432.656
FUNDACION NATURALEZA Y VIDA	023-2015	1.774.829.232
FUNDACION COLOMBIA SOCIAL	024-2015	2.256.606.864
COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA - ABASTICOOP	025-2015	3.620.029.320
TOTALES		19.503.133.344

Fuente: Construcción equipo auditor

Se encuentra que comparten los mismos estudios previos por tratarse de una misma materia; en el punto 7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 7.8.4 de las Obligaciones específicas: se determina, Entregar un complemento alimentario durante la jornada escolar a niños, niñas y adolescentes, registrados en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT, (..) en las instituciones educativas señalados en el documento técnico de focalización, y priorización.

No obstante, en esta descripción y posteriormente en el objeto contractual, sólo se señala el número de días calendario en los que se presta el servicio y el número de raciones contratadas; en ninguna parte del Estudio se establece el valor por ración, si se trata de: *modalidad complemento alimentario ración preparada en el sitio; modalidad complemento alimentario ración industrializada lista; modalidad complemento tipo almuerzo*. En la vigencia 2015, se establece el número total de raciones a contratar durante toda la vigencia del contrato; en el 2016, no se establece el número total de raciones objeto del convenio durante la vigencia del mismo, y debe hacerse un cálculo para determinar que los contenidos en el Estudio son raciones diarias, y la modalidad de complemento, se infiere del valor de la Invitación.

Posteriormente, en documento anexo numerado con TRD, denominado Invitación a presentar propuesta, se determina las condiciones y requisitos mínimos que debe reunir el oferente invitado. Es en la invitación donde se habla de las distintas modalidades de plan alimentación complementaria y de su valor, pero aquí tampoco se define con precisión cuál de las modalidades corresponden al objeto contractual a desarrollar.

La información contenida en la invitación es la que debería estar incluida en el estudio previo, a fin de cumplir con el principio de planeación contractual y del gasto público; si bien es cierto existen los lineamientos

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



técnicos administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), determinados por el Ministerio de Educación Nacional, en ningún documento que preceda a la celebración del Convenio, se establece los factores y variables que determinan el costo por ración alimenticia; existe un valor referente del Ministerio de Educación, a través del Convenio Interadministrativo No. 839 de 2014; en donde se establece que el aporte efectuado por el Ministerio para la vigencia de 2015, fue de \$971 por ración complemento alimentario y 1.320 por almuerzo, (Vigencia 2015).

Por su parte la Secretaria de Educación, contrata a \$1200 ración complementaria y \$2.200 almuerzo, en la vigencia 2015, y en la vigencia 2016, se pagó a \$1300 ración complemento y \$2.200 almuerzo, pero en ninguna de las vigencias auditadas, los Estudios establecen y justifican la diferencia entre el aporte del Ministerio y el valor final contratado por ración.

Teniendo en consideración que los Convenios de Asociación están regidos por expresa remisión de la Ley 489 de 1998, por el Decreto 777 de 1992, el Estado no recibe contraprestación directa, ni el operador utilidad, pues de lo contrario sería un contrato con ritualidades plenas bajo la ley 80 de 1983, en este caso, ambos convenientes, entidad pública y particulares, deben hacer un aporte significativo para la ejecución del mismo. En la Invitación a presentar propuesta de los convenios objeto de evaluación, se encuentra que en el punto de Aporte por Ración MEN y Municipio, se manifiesta que se valorará el aporte que brinde al programa la entidad asociada. El asociado entrega un aporte que equivale aproximadamente al 5% del valor total del convenio, representado en raciones adicionales durante tres (3) días; sin embargo no se evidencia una razón técnica o jurídica que sustente el valor del aporte del Asociado, en el entendido que se trata de una asociación con el Estado frente a un proyecto común que no genera ganancia sino beneficio social.

En el Convenio de Asociación 4143.0.27.002 de 2016 celebrado con la FUNDACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, el número de raciones que se determinan en el Estudio previo, no coincide con las estipuladas en el convenio.

En ese orden, sólo se está cumpliendo parcialmente con el principio de Planeación del gasto público, porque indistintamente que se trate de un convenio y no un contrato, la planeación concretada en los estudios previos, deben establecer con precisión las variables que componen el valor estimado del convenio y cada una de las condiciones contractuales; aunque se cumple formalmente con los puntos que establece la ley para

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



la formulación de los Estudios previos, estos son insuficientes en términos reales para cumplir de manera plena con este principio que está inmerso en cada una de las etapas contractuales.

Lo anterior ocurre por falencias en la aplicación de la normatividad vigente, por debilidades en el control y auto control de los responsables de cada etapa contractual, lo cual puede generar incertidumbre en la inversión del recurso público.

➤ Hallazgo Administrativo No 2.

En el Convenio de Asociación No. 4143.0.27.024.2015 suscrito el 6 de Julio de 2015 con la FUNDACIÓN COLOMBIA SOCIAL, se encuentra que, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Social, la citada entidad sin ánimo de lucro tiene domicilio principal en Medellín y no posee filiales o sucursales en otras ciudades del País; sin embargo otorga poder ante Notario Público a un tercero, para que suscriba el Acta de Inicio y Terminación y le otorga facultades para realizar las gestiones y trámites necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato (sic), ya que posee contrato a término fijo con la entidad como gerente del proyecto (Convenio de Asociación 4143.0.27.024 – 2015).

La Constancia de presentación del mencionado poder ante el Notario 5° del Círculo de Medellín, por parte del Representante Legal de la Fundación COLOMBIA SOCIAL, está calendada el 7 de Septiembre de 2015 y la diligencia de presentación personal y reconocimiento, firmada por la apoderada, ante la Notaria 21 del Círculo de Cali, es del 14 de Septiembre de 2015.

A folio 36 de la Carpeta contractual No 1, se observa carta de presentación de la propuesta firmada por/ o a nombre del Representante Legal de la Fundación, pero la firma autógrafa es de la apoderada, al igual que el acta de inicio suscrita el 13 de Julio (folio 243 carpeta 5), y Póliza de Garantía única expedida el 13 de Julio de 2015, obrante a folio 260, es decir la apoderada firma y actúa antes de ser conferido el poder especial a que se hace alusión anteriormente, que como antes se dijo y conforme con la diligencia de presentación y reconocimiento ante Notario, sólo es válida a partir de 14 de Septiembre de 2015.

De conformidad con el Decreto 2148 de 1983 Artículo 14, en concordancia con el Artículo 25 del Decreto Legislativo 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones,

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 53 de 2012, que para el efecto se cita, el poder especial siempre debe ser presentado personalmente, ante notario o funcionario competente para que sea reconocida su validez

Decreto 2148 de 1983

ARTICULO 14. —*El poder otorgado por documento privado deberá ser presentado personalmente o reconocido ante juez o notario, con las formalidades de ley.*

Decreto 019 de 2012 Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 53 de 2012.

Artículo 1°. *Corrójase el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, el cual quedará así:*

"Artículo 25. Eliminación de autentificaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autentificación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autentificación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas por sus otorgantes ante el Secretario de la respectiva Cámara.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite."

En el entendido que corresponde al poderdante tachar de falso el poder y el no hacerlo convalida la actuación del apoderado, conforme la jurisprudencia lo ha señalado, no obstante, la conducta desplegada por el operador en su condición de gestor fiscal en la medida que maneja y administra en forma directa recursos públicos, puso en riesgo la ejecución del contrato y los dineros puestos a su disposición para el



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



cumplimiento del proyecto PAE, lo cual se origina en un inadecuado control por parte de la Secretaría sobre los documentos contractuales.

➤ **Hallazgo Administrativo No 3 con presunta Incidencia Disciplinaria**

El Convenio de Asociación No. 4143.0.27.025-2015, suscrito con la COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA ABASTICOOP NIT. 805.019.331-7, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVO Y ESTANDARES ANEXOS— por TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$3.620.029.320) Aporte del Asociado \$204.907.320 – Aporte del Municipio 3.415.122.000.

ABASTICOOP suscribe contrato de prestación de servicios con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLIDARIDAD EMPRESARIAL, con el siguiente objeto:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar los procesos de recepción, alistamiento, manipulación, y distribución necesarios para la entrega de los complementos alimentarios durante la jornada escolar, de acuerdo con los términos del convenio de asociación 4143.0.27.025 suscrito con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI el día 6 de Julio de 2015.

***Clausula Quinta: obligaciones del contratista. Primero. 1. Desarrollar los procesos de recepción, prealistamiento, alistamiento, manipulación y distribución de los complementos alimentarios (almuerzos) durante la jornada escolar para niños, niñas y adolescentes titulares de derecho, con el recurso humano idóneo y capacitado en la cantidad requerida, en los lineamientos técnico administrativos y estándares del programa PAE, y las necesidades del servicio para la realización del objeto de este contrato.** 2. Selección y contratación del personal operativo y administrativo idóneo y capacitado para la realización de los procesos contratados. 3. Tener el personal a su cargo suficiente y adecuadamente capacitado en las buenas prácticas de manufactura y cumplir todas las exigencias del decreto 2075/97 sobre manipulación de alimentos. 4. Afiliar el personal contratado al sistema de seguridad social integral, pagar los aportes y contribuciones especiales correspondientes y responder por cualquier inconsistencia o inconveniente que sobre este particular pueda llegar a presentarse. 5. Entregar oportunamente a cada institución educativa los complementos alimentarios en los horarios establecidos. 6. Realizar encuestas de aceptación entre la población escolar de los almuerzos de la jornada única.*

***Tercera. Valor y forma de Pago.** El valor y forma de pago del presente contrato será establecido por las partes y registrado en la facturación mensual que el contratista entregará al contratante, el cual tendrá tres (3) días hábiles para la*

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



revisión y aprobación o presentación de las correspondientes observaciones y solicitud de corrección de la factura.

En el del documento “Evaluación de Idoneidad”, la Secretaría de Educación manifiesta:

“Que la COOPERTIVA ABASTICO DE COLOMBIA –ABASTICOOP, acreditó mediante certificaciones, la experiencia, así como la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del presente convenio.

Teniendo en cuenta los antecedentes demostrados por la COOPERATIVA ABASTICO DEL COLOMBIA – ABASTICOOP y considerando lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 1 del Decreto 777 de 1992, se concluye que esta entidad cuenta con la idoneidad y experiencia y con los resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica, administrativa y financiera para realizar el objeto convencional”.

En virtud del Artículo 355 Superior, permitió a las entidades del Estado celebrar contratos con entidades de reconocida idoneidad para ejecutar programas y proyectos de interés público, facultad reglada por el decreto 777 de 1992; en concordancia con el Artículo 96 de Ley 489 de 1998, el cual facultó a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante convenios de asociación, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones, que les asigna a aquéllas la Ley, los cuales se celebran conforme lo establece el ordenamiento constitucional en cita, Artículo 355 de la Carta Política.

Por su parte, el Decreto 777 de 1992, el cual reglamenta y desarrolla en forma directa el mandato superior del Artículo 335, y aplica a los convenios de asociación por remisión expresa del Artículo 96 de 1998, establece lo siguiente:

“Artículo 1º.- Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.

Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La autoridad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado”.



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!

(Subrayado ajeno al texto original)

En el del documento “Evaluación de Idoneidad”, la Secretaría de Educación manifiesta:

“Que la COOPERTIVA ABASTICO DE COLOMBIA –ABASTICOOP, acreditó mediante certificaciones, la experiencia, así como la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del presente convenio.

Teniendo en cuenta los antecedentes demostrados por la COOPERATIVA ABASTICO DEL COLOMBIA – ABASTICOOP y considerando lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 1 del Decreto 777 de 1992, se concluye que esta entidad cuenta con la idoneidad y experiencia y con los resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica, administrativa y financiera para realizar el objeto convencional”.

De acuerdo con lo anterior, se determina que ABASTICOOP, subcontrató el objeto del convenio materia de análisis, cuando, como antes se señaló, los convenios de asociación conforme expresa regulación legal, están regidos por el Decreto 777 de 1992 que establece la idoneidad como requisito de celebración del convenio, que no es otra cosa que la condición “*intuito personae*”, que significa “*en consideración a la persona*”, contenida en el Numeral 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El Consejo de Estado, Sentencia del 7 de febrero de 2002, exp. 21.845 ha señalado: “*los contratos estatales son intuito personae, porque “el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan...”*

De igual modo se pronuncia la Procuraduría General de la Nación, (...) el “*intuito personae*” alude a condiciones objetivamente verificables que posee la persona del contratista de manera exclusiva y excluyente, de modo que no sea posible en el mercado encontrar fácilmente posturas sobre el mismo objeto contractual”

En el caso que nos ocupa, la invitación de la Secretaría a los diferentes operadores se hace en el entendido que estos tienen la experiencia y capacidad técnica y operativa necesaria para adelantar el objeto contractual, y es sobre ellos, que se hace la cualificación de idoneidad a la que alude la norma en cita, y no sobre el subcontratista Empresa de Trabajo Asociado, frente a la cual no se ha hecho y no obra en el expediente ningún análisis que establezca su “idoneidad” como operador del servicio de alimentación escolar, que es la obligación principal del convenio analizado.

Se reitera, la Cooperativa seleccionada subcontrató cada una de las fases a que hace alusión los lineamientos técnico administrativos para la

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



prestación del servicio de alimentación escolar: “DESARROLLAR LOS PROCESOS DE RECEPCIÓN, PREALISTAMIENTO, ALISTAMIENTO, MANIPULACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS (ALMUERZOS) DURANTE LA JORNADA ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TITULARES DE DERECHO, CON EL RECURSO HUMANO IDÓNEO Y CAPACITADO EN LA CANTIDAD REQUERIDA, EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA PAE, Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.”

Si quien posee la capacidad técnica y operativa es el subcontratista y no el conveniente ABASTICOOP, nada impediría que fuera a esta empresa EAT COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLIDARIDAD EMPRESARIAL, a quien se le adjudicara la prestación del servicio de manera directa, puesto que si la totalidad del mismo corresponde al subcontratista, el conveniente sólo pasa a ser un mero intermediario, faltando al contenido del concepto del intuitu personae que elevó la Ley 80 de 1993 a categoría legal.

En este caso, tanto conveniente entidad pública como el operador están incumpliendo lo prescrito en el Artículo 1 Inciso 3 del Decreto 777 de 1992 **“Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”**

Por lo anterior, y en atención al Artículo 6º de la Carta Política según el cual: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; la Secretaría de Educación omitió el deber legal de acreditar por escrito la idoneidad de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, quienes conforme al contrato de prestación de servicio suscrito con ABSTICCOP, son los que deben cumplir los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en sus etapas de pre, alistamiento y operación del programa, así como las condiciones higiénicas y de saneamiento básico para cumplir con el suministro de la ración alimenticia correspondiente a las Instituciones determinadas en el Convenio examinado.

La conducta referida, configura, presuntamente, falta disciplinaria por desconocimiento directo de la normatividad aplicable, en los términos antes señalados, conforme lo establece el Artículo 34 y 35 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

➤ Hallazgo Administrativo No.4

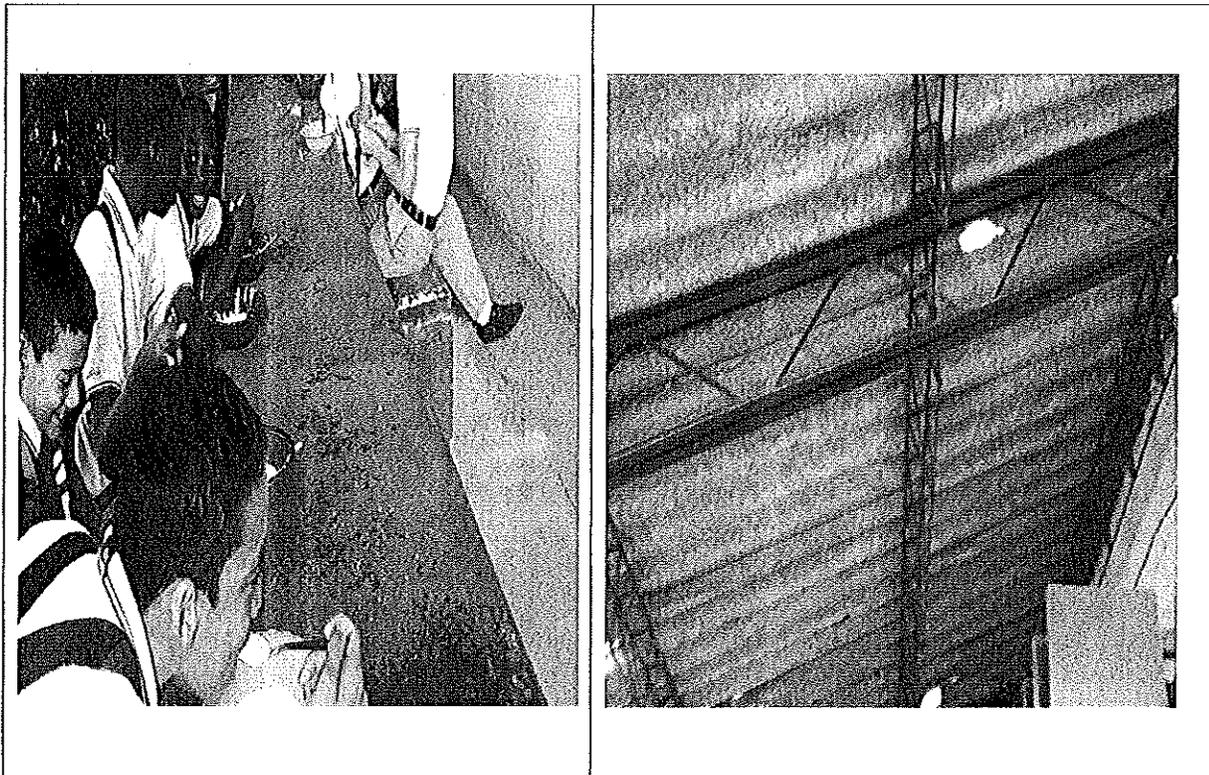
En las visitas efectuadas a las instituciones educativas y las diferentes sedes donde ejecuta el programa de Alimentación Escolar, se

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



evidenciaron deficiencias en la infraestructura de los restaurantes escolares y los sitios donde se manipulan los alimentos así:

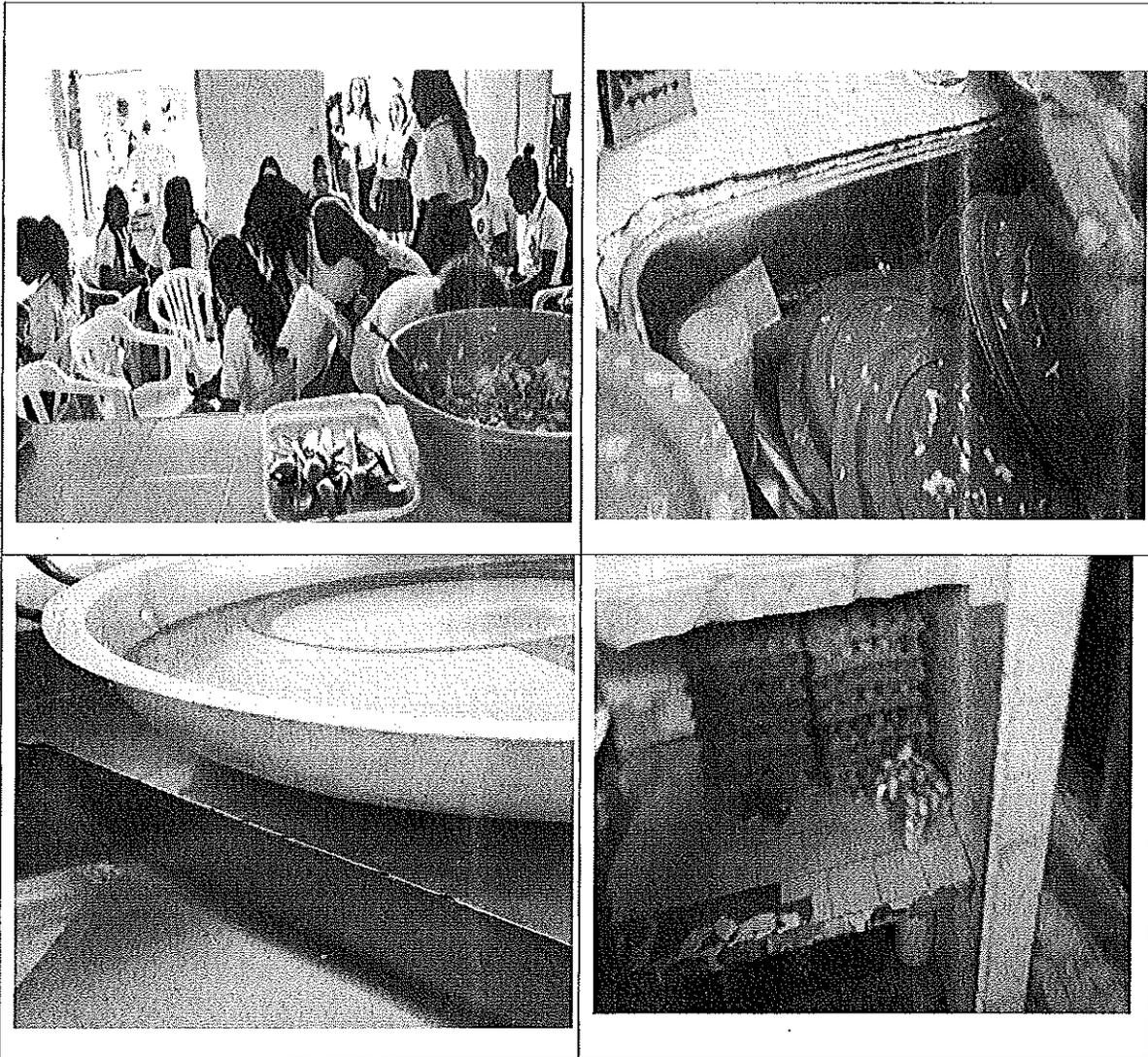
La Institución Educativa Carlos Holguín Mallarino se evidenció que el techo donde funciona el comedor presenta goteras y los mesones están en regular estado.



Fuente: Visita Contraloría General de Santiago de Cali

La Institución Educativa Boyacá no cuenta con un espacio adecuado para el almacenamiento de los alimentos, a pesar que la modalidad de entrega de alimentos es preparados, no cuenta con comedor y el lavaplatos está en mal estado.

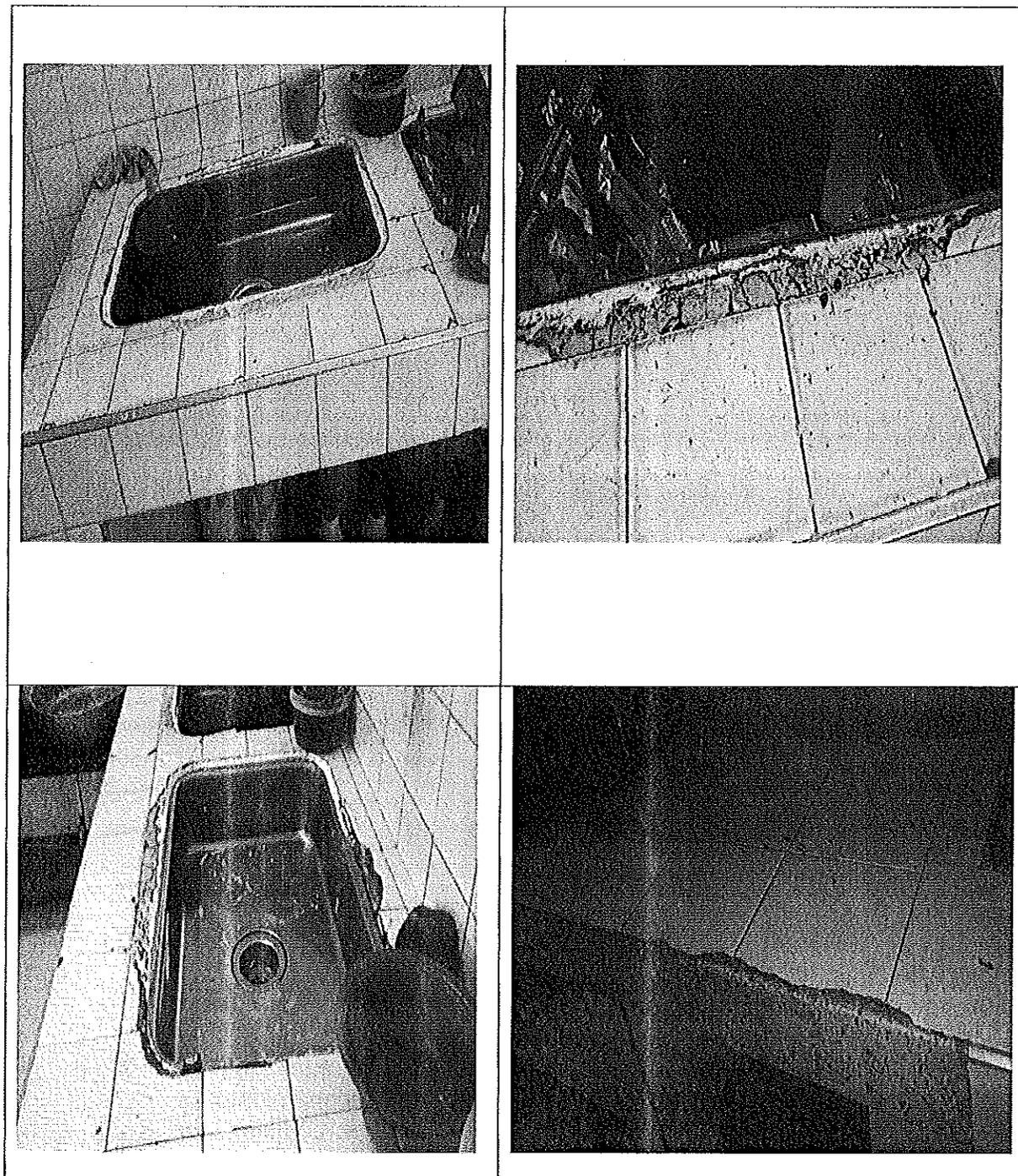
En la sede La Independencia el lavaplatos y los anjeos de las ventanas se encuentran en mal estado



Fuente: Visita Contraloría General de Santiago de Cali

La Institución Educativa Juan Pablo II se encontró que el lavaplatos y los mesones se encuentran en mal estado.

En la sede Portete de Tarqui se evidencia que los alimentos que se entregan son industrializados (listos), pero el sitio de almacenamiento es inadecuado (sin ventilación, es muy pequeño para la cantidad de elementos que se almacenan), y los mesones están en mal estado.



Fuente: Visita Contraloría General de Santiago de Cali

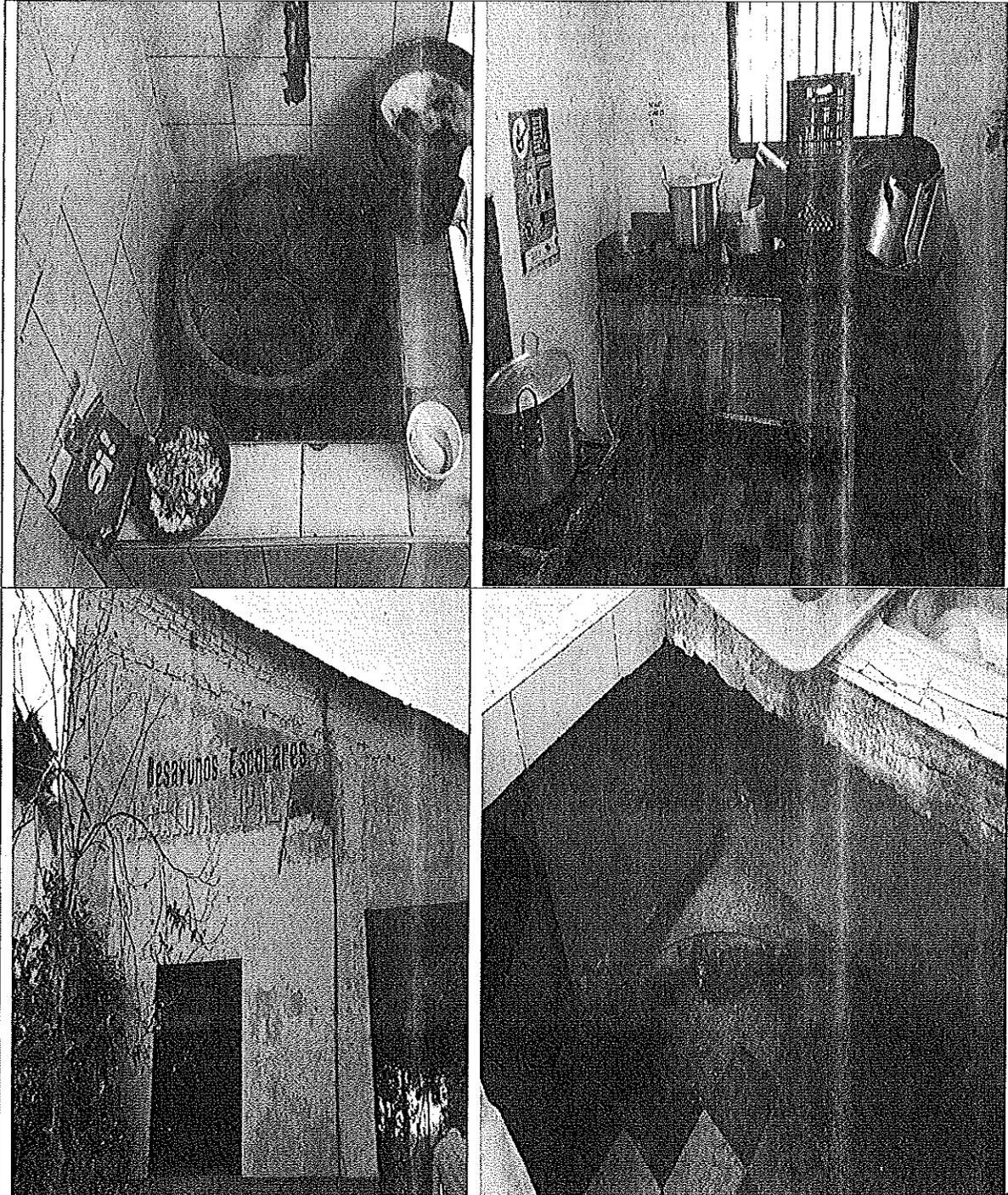
La Institución Educativa Navarro SEDE Principal, el techo donde funciona el comedor presenta goteras, los mesones están en regular estado, al igual que el piso y paredes (se observa algunas baldosas rotas y otras en regular estado). Adicionalmente en el área donde se lavan los

scf

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



implementos de aseo (trapero, escoba, cepillos) también se lavan los recipientes donde se sirven los alimentos.

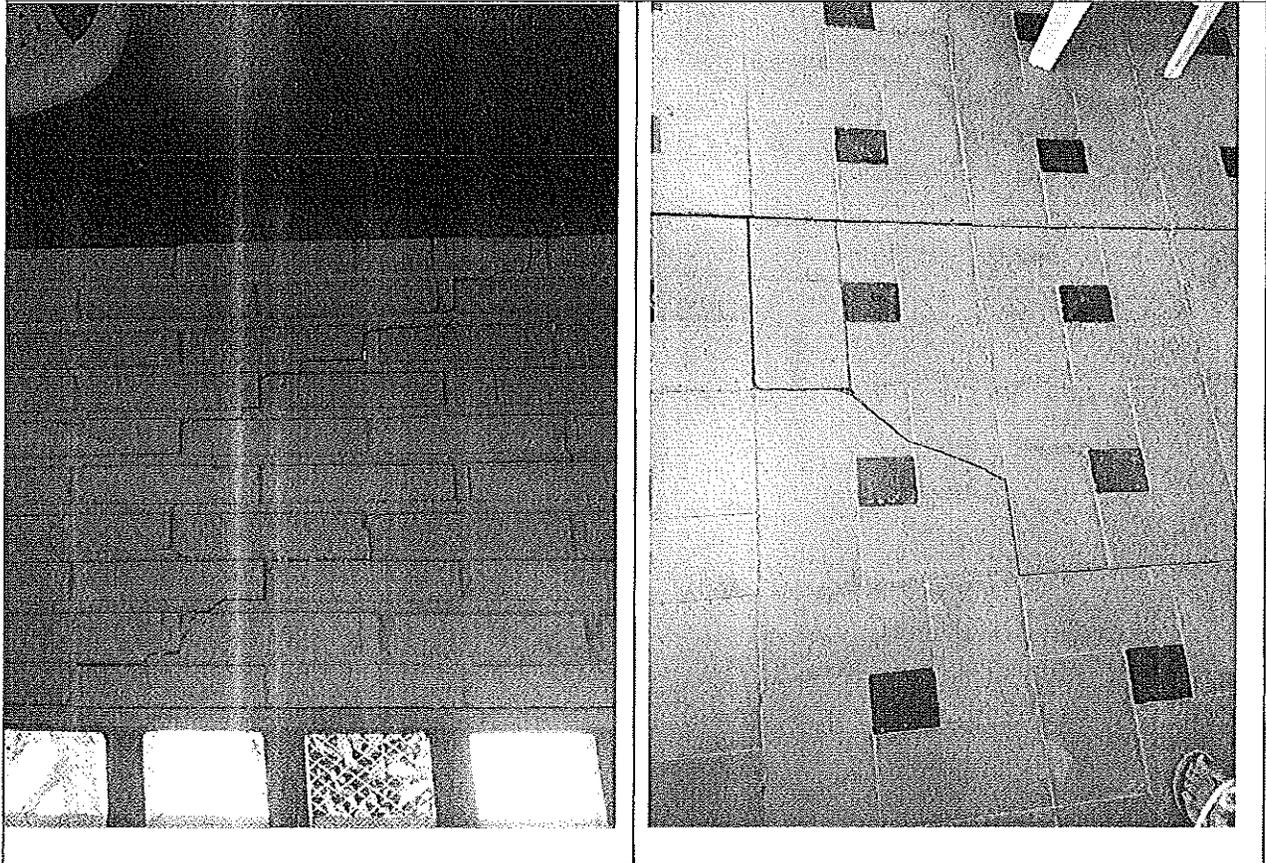


Fuente: Visita Contraloría General de Santiago de Cali

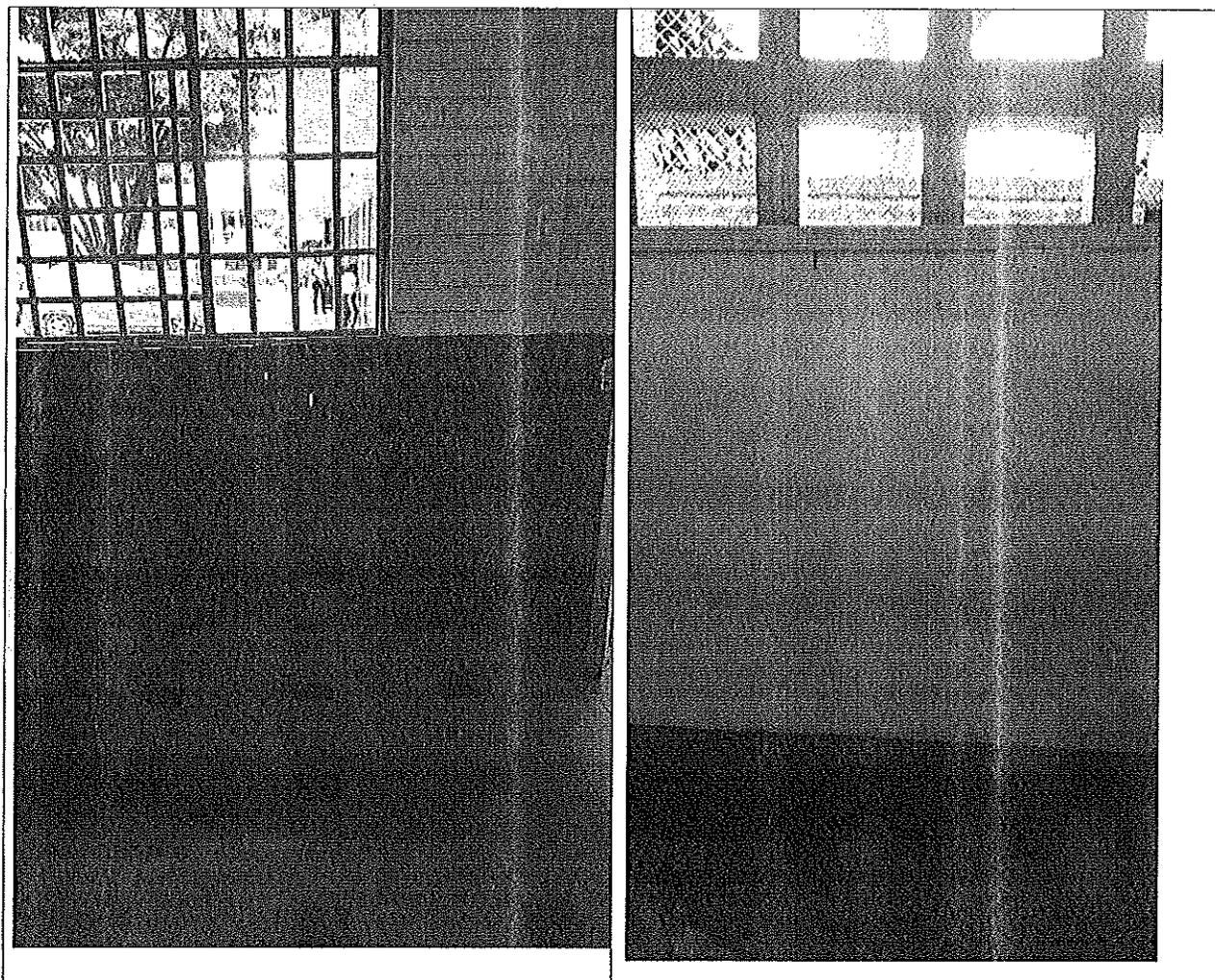
¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



La Institución Educativa Bartolomé Lobo Guerrero, las paredes y pisos presentan grietas y averías debido a los movimientos telúricos, por lo que solicita intervención para que ésta problemática no se convierta en catástrofe.



ef



Fuente: Visita Contraloría General de Santiago de Cali

Los sitios donde se presta el servicio de restaurantes escolares deben cumplir unos requisitos técnicos para la fabricación, procesamiento, almacenamiento y expendio de alimentos, en cuanto a la localización, acceso, diseño, abastecimiento de agua, pisos y drenajes, paredes, techos, ventanas y puertas.

Los escasos recursos de los Fondos de Servicios Educativos y las debilidades en el apoyo de la Secretaría de Educación para efectuar el mantenimiento y adecuación de los restaurantes, ha ocasionado que en varias instituciones no se preste el servicio de alimentación escolar en adecuadas condiciones técnicas.

Corresponde a la Secretaría de Educación apropiar los recursos necesarios para que los restaurantes escolares cumplan con las

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



condiciones mínimas para la prestación del servicio de alimentación escolar conforme los Lineamientos Técnicos – Administrativos determinados por el Ministerio de Educación.

Las falencias detectadas en los restaurantes escolares puede generar eventualmente que se incumpla con el Programa de Alimentación Escolar PAE que compete a la Secretaría de Educación Municipal como Entidad Territorial Certificada, conforme con las disposiciones legales y a su vez, incumpla con su misión institucional y los fines esenciales del Estado y los acuerdos internacionales sobre la provisión de alimentación a los niños y adolescentes para un adecuado desarrollo físico y mental.

➤ **Hallazgo Administrativo No 5**

En las visitas realizadas a las Instituciones Educativas se observó que si bien los restaurantes escolares son adecuados, algunos presentan debilidades como las que se detallan a continuación:

Institución Educativa	Resultado visita
BOYACA	Los alimentos son preparados en la institución y esta no tiene comedor, por lo que los estudiantes deben buscar un sitio donde ingerir los alimentos, y en algunos casos tienen que comer de pie.

De igual forma en las visitas a las Instituciones Educativas se observaron debilidades en la ejecución y seguimiento de los convenios de asociación así:

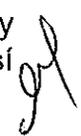
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RESULTADO VISITA
JOSE MARIA VIVAS BALCAZAR	<ul style="list-style-type: none"> En visita realizada a la IE constató el equipo auditor por parte de la coordinadora y algunos estudiantes que el operador no cumple con la minuta especialmente los días que corresponde fruta. (no se entrega la fruta definida en el menú del día) ej. Cuando toca pera o granadilla entregan banano o mandarina de manera repetitiva.
I.E GUILLERMO VALENCIA	<ul style="list-style-type: none"> En visita realizada a la IE se informó al equipo

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RESULTADO VISITA
	auditor por parte del coordinador y algunos estudiantes que el operador no cumple con la minuta especialmente los días que corresponde fruta. (no se entrega la fruta definida en el menú del día) ej. Entregan otro alimento como reemplazante de la misma con queso.
BOYACA I.E GUILLERMO VALENCIA JUAN PABLO II(SEDE PORTETE DE TARQUI)	<ul style="list-style-type: none"> • Los productos no se encuentran bien almacenados.
JUAN PABLO II(SEDE PORTETE DE TARQUI)	<ul style="list-style-type: none"> • La manipuladora encargada de hacer las entregas de los alimentos no ha sido capacitada en su labor.
BOYACA(SEDE INDEPENDENCIA) LA JUAN PABLO II(SEDE PORTETE DE TARQUI)	<ul style="list-style-type: none"> • El día de la visita había llegado una nueva manipuladora que no presentaba la dotación(calzado)
I.E PANCE	<ul style="list-style-type: none"> • El día de la visita el equipo auditor evidenció que no hubo jornada escolar, sin embargo el operador realizo la entrega de los alimentos en modalidad listos, quedando estos para consumir al otro día.

En el proceso contractual las entidades del Estado están obligadas a cumplir con el principio de planeación en virtud del cual se deben elaborar unas estudios técnicos, jurídicos y económicos, que determinen la necesidad de la contratación, las modalidades y opciones para satisfacerla, su justificación, financiación, y las especificaciones y requisitos que se deben tener en cuenta para la contratación y cumplir así con el fin pretendido.



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



De igual forma es deber de la entidad estatal, exigir a los asociados la ejecución idónea y oportuna de los objetos convenidos y adelantar las revisiones periódicas a su desarrollo para verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas, y en este caso con los lineamientos técnicos administrativos y Estándares Mínimos del Ministerio de Educación Nacional.

Las deficiencias en el proceso de planeación y en el control y seguimiento generan riesgos en la administración y ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines encomendados

Dentro del desarrollo del componente de gestión se practicaron también visitas a las bodegas de los operadores del PAE, encontrando que cumplen los parámetros para el almacenaje y manejo de alimentos determinados por los lineamientos técnicos administrativos del MEN.

Programa de primera Infancia

Como resultado de la auditoría, el concepto de la gestión contractual es **Favorable**, como consecuencia de los hechos que se relacionan a continuación, lo que se evidencia en la calificación de **87.6.**, resultado de ponderar las variables evaluadas.

Gestión Contractual					
Variable	Contratos	Q	Promedio	Ponderación	Puntaje
Especificaciones técnicas	100	7	100.0	0.30	30.0
Deducciones de Ley	100	7	100.0	0.05	5.0
Principio de planeación	64	7	64.29	0.20	12.9
Objeto contractual	90	7	90.48	0.20	18.1
Labores de Interventoría y seguimiento	83	7	83.33	0.20	16.7
Liquidación de los contratos	100	7	100.0	0.05	5.0
Cumplimiento en gestión contractual				1.00	87.6

Fuente: Matriz EGF

En la evaluación contractual igualmente se incluyó la verificación del cumplimiento de los principios de la gestión contractual en las diferentes etapas estipulados en la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y el

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Decreto 1082 de 2015; así como los principios que orientan la función administrativa consagrados en el Artículo 209 Superior, que aplica para el caso de los Convenios de Asociación, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 de 1992.

En la ejecución de los proyectos financiados con recursos de Primera Infancia, se determinaron, igualmente, deficiencias en la Planeación contractual y del recuso público, recurrentes en las tres secretarías auditadas, Educación, Deporte y Cultura, falencias de supervisión y control.

El programa de Primera Infancia responde a la Política Pública de “Primera Infancia” y a la estrategia “de Cero a Siempre”, reglamentada por la Ley 1295 de 2009 Artículo 1º: *“Contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes, y las niñas y niños menores de seis años, clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del SISBÉN, de manera progresiva, a través de una articulación interinstitucional que obliga al Estado a garantizarles sus derechos a la alimentación, la nutrición adecuada, la educación inicial y la atención integral en salud”.*

El Artículo 2º, a su vez, establece: *“El Estado les garantizará a los menores, de los cero a los seis años, en forma prioritaria, los derechos consagrados en la Constitución Nacional y le asigna responsabilidades a las entidades departamentales, municipales y distritales, las cuales garantizarán el desarrollo de planes de atención integral a la primera infancia, basados en diagnósticos locales.*

Siendo esta una responsabilidad de Estado en todos sus niveles territoriales, lo que se encuentra es que hay debilidades en la articulación de los actores responsables del desarrollo de la Política de Primera Infancia en el Municipio de Santiago de Cali; el desarrollo de los proyectos en cada dependencia responden parcialmente con el cometido de la Atención Integral a los niños en su primera etapa de desarrollo y los contratos se orientan a la modalidad familiar (madres gestantes y lactantes) y no a la atención integral del menor, modalidad Institucional, ocasionando que la cobertura no sea representativa con relación al número de niños en debilidad manifiesta por pertenecer a los estratos 0,1, 2 que corresponde al Estado atender y garantizar sus derechos privilegiados ante la Ley.

Por todo lo anterior se conceptúa que el resultado de la gestión contractual es **FAVORABLE**, pero con las limitaciones en la cobertura de la atención integral al menor, en los términos establecidos en la Ley.



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

➤ Hallazgo Administrativo No. 6 con Presunta Incidencia Disciplinaria

En el Contrato N° 4143.0.26.906 suscrito el 19 de noviembre de 2015, con la Fundación FUNDACOBA, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, A LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, MUJERES GESTANTES Y LACTANTES QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL", se evidenció deficiencias en la planeación que sustenta el contrato, teniendo en cuenta que en los estudios previos no se establecen ni describen las variables tenidas en cuenta para determinar el valor del presupuesto de la contratación ni la justificación del mismo.

De igual manera se observó que el proceso de focalización, identificación, priorización e inscripción de los niños beneficiarios, es obligación del contratista punto 7.6 numeral 3 de los estudios previos, cuando es deber de la entidad estatal establecer los destinatarios de la necesidad que se pretende satisfacer en el proceso de planeación contractual que adelanta. Se establece un número de beneficiarios sin determinar cuál fue el procedimiento adelantado para fijarlos.

Tampoco se tiene en cuenta en la planeación que debe anteceder a la inversión, los espacios donde se realizará la prestación del servicio, y se deja como una obligación del contratista. Además en los estudios previos se determina 2 modalidades de atención, la familiar y la institucional, que comprende la atención integral al menor con servicio de guardería, sin embargo en el alcance del objeto contractual se establece como única modalidad la familiar.

Situación similar se evidenció en el contrato N° 4143.0.26.478 suscrito con la Caja de Compensación COMFANDI, donde tampoco se justifica el valor de la contratación o su presupuesto, no se indica el procedimiento adelantado para determinar la cantidad de cupos, ni el valor del niño o niña por cada uno de los conceptos que se mencionan en el anexo del cuadro proyección del presupuesto.

En las visitas efectuadas a los espacios en los que se adelantan las actividades en ejecución del convenio con COMFANDI, se estableció que sólo se presta el servicio familiar que se satisface con conferencias a madres gestantes o lactantes y actividades con los niños, pero no se

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



presta el servicio de atención institucional que si se presta en los CDI, lo cual no se compadece con las necesidades de la primera infancia.

Las entidades del Estado están obligadas a cumplir con el principio de planeación, en virtud del cual se deben elaborar unas estudios técnicos, jurídicos y económicos, que determinen la necesidad de la contratación, las modalidades y opciones para satisfacerla, y la justificación de su valor, además de las especificaciones y requisitos que se deben tener en cuenta para la contratación y cumplir así con el fin pretendido.

La carencia de una adecuada planeación en el gasto público es una omisión al deber funcional contenido en las normas que reglan la actividad contractual del Estado, y que el Consejo de Estado ha señalado que el quebrantamiento del principio de planeación atenta contra la moralidad, transparencia, el interés público, y la legalidad y en este caso, contra el interés superior y prevalente de los niños contenido en el Artículo 44 de la Constitución Política.

Así se pronuncia la Corte Constitucional en Sentencia T-260/12

“PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Consagración constitucional e internacional/DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Obligación del Estado de brindar una protección especial.

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales.”

Nuestra Carta Política en su artículo 44 dispone, que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Así la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los menores de edad tienen el status de *sujetos de protección constitucional reforzada*, condición que se hace manifiesta -entre otros efectos- en el carácter *superior y prevaleciente* de

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación que les competa.

Sobre el particular ha dicho la Corte:

“El artículo 44 de la Constitución Política es inequívoco al establecer que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, como consecuencia del especial grado de protección que aquellos requieren, dadas sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión, y la especial atención con que se debe salvaguardar su proceso de desarrollo y formación. Una de las principales manifestaciones de este precepto constitucional, que se enmarca en el contexto del Estado Social de Derecho y del deber general de solidaridad, es el principio de preservación del interés superior del menor, que ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional y consagrada en los artículos 20 y 22 del Código del Menor. Dicho principio refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que al menor se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad.”

En ese orden, se configura, presuntamente, una falta disciplinaria establecida en el Numeral 1° del Artículo 34 y 35 de la Ley 734 por la presunta omisión del deber legal de Planear el gasto público con el rigor que la norma exige, considerando el interés superior del menor, conforme lo establece la Carta Política y el desarrollo Jurisprudencial en cita.

➤ Hallazgo Administrativo No. 7

En el Contrato N° 4143.0.26.906 suscrito el 19 de noviembre de 2015 con FUNDACOBA, se evidenció deficiencias en el proceso de supervisión toda vez que los informes son generales y no detallan el seguimiento realizado, se limita a listar actividades sin conceptualizar sobre los mismos, no se observó en los informes correspondientes los análisis realizados a los presentados por el contratista ni a los gastos efectuados.

Es deber de los supervisores de los contratos, adelantar revisiones y verificaciones periódicas de los bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y si se ha dado cumplimiento a las cláusulas establecidas en los acuerdos contractuales que se suscriban.

Esta situación se presenta por deficiencias en el proceso de seguimiento y control, y en la debida aplicación del control interno en los procesos de contratación adelantados por la dependencia, lo cual genera riesgos en

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



el cumplimiento efectivo de los contratos y a los recursos públicos invertidos en los mismos.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

➤ Hallazgo Administrativo No 8

En el convenio N° 4148.0.27.2.044-2015, cuyo objeto fue *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS HÁBITOS DE LECTURA, ESCRITURA Y LENGUAJES EXPRESIVOS EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS COMUNITARIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS FICHAS EBI 034697, 06-034704, 06-043432 Y 06-046109 Y 34660”* se evidenció:

Debilidades en el proceso de planeación teniendo en cuenta que en el punto 5 de los estudios previos, el perfil y condiciones de experiencia exigidos son generales, no se detalla en forma específica los requisitos exigidos, tampoco se menciona los argumentos técnicos, jurídicos o económicos tenidos en cuenta para exigir el porcentaje de aporte que debe realizar el posible asociado.

En las actividades y presupuesto establecidos en los estudios previos para el desarrollo de la Ficha EBI 06-034704, ni en las cláusulas convencionales, se incluye la administración del desarrollo de la promoción de lectura y escritura para primera infancia por \$7.592.400; sin embargo en el presupuesto presentado por la asociación se incluye este valor, y en los de ejecución se menciona cuenta de cobro por este valor.

El ítem de administración sólo se incluye en el Análisis de Conveniencia, que si bien hace parte del contrato, el no considerar este rubro en las cláusulas convencionales, puede generar riesgos por carencia de título por parte del operador para cobrarlo y podría eventualmente generar riesgos en los recursos públicos invertidos en la contratación

Revisados los informes de supervisión no se observa que los mismos tengan en forma detallada el seguimiento, vigilancia y control realizado a los aspectos técnicos, logísticos, jurídicos y financieros del convenio de asociación, los mismos se limitan a mencionar de manera general las actividades realizadas, no se evidencia las pruebas y evidencias que se practicaron para determinar el cumplimiento del contrato y sus obligaciones, en el caso del proyecto relacionado con la primera infancia no se describe la cobertura alcanzada con el mismo.

M

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Es deber de la entidad estatal, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y adelantar las revisiones periódicas de los servicios prestados para verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas. Las debilidades en el proceso de control y seguimiento, generan riesgos en la administración y ejecución los recursos y en el cumplimiento de los fines encomendados.

SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

➤ Hallazgo Administrativo No. 9 con Presunta Incidencia Disciplinaria

Mediante recursos de Primera Infancia (fichas EBI) se adelantó la adecuación de dos (2) Escenarios Deportivos ubicados en Potrero Grande y los Lagos incluidos en el Contrato 4162.0.26.1.497 suscrito con CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS SAS el 4 de Junio de 2015, en visita fiscal adelantada a los escenarios materia del contrato se encontró lo siguiente:

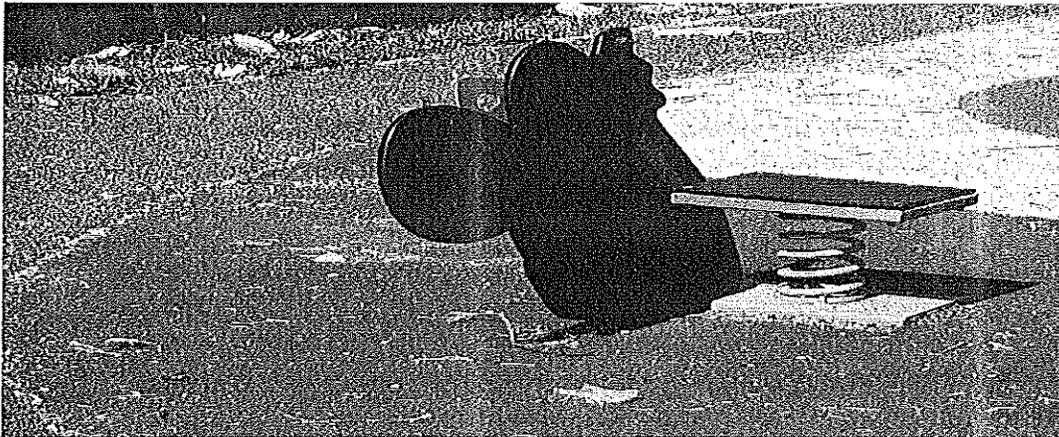
En el escenario deportivo para la primera infancia correspondiente a potrero grande, los juegos infantiles empiezan a presentar desprendimiento y el pavimento contiguo en goma está ausente, en apariencia por actos delictivos.

De igual manera, el Escenario Deportivo ubicado en los Lagos – Barrio Marroquín III, los juegos instalados, (Balancín Mariquita, LA Torre, y Mesita la Paleta) correspondientes a los Ítems 2:16 – 2:18 y 2:19 de las Actas de Liquidación del Contrato, han sido desmantelados y presuntamente por actos delincuenciales.



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!





De Conformidad con el Decreto Municipal 0203 de 2001 "POR EL CUAL SE COMPILAN EL ACUERDO 70 DE 2000, EL ACUERDO 01 DE 1996 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LO HAYAN MODIFICADO, ADICIONADO O ACLARADO QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI." Artículo 203 Numeral 38 - Corresponde a la Secretaría de Deporte y Recreación, las siguientes responsabilidades con relación a los Escenarios Deportivos.

"Determinar las necesidades de escenarios deportivos en las distintas comunas y corregimientos de la ciudad, promover su construcción y dotación, haciendo uso de los mecanismos que establece la Ley 181 de 1995 y demás normas que le sean concordantes;

Formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de mantenimiento, administración y utilización de escenarios deportivos deben contener el Plan de Inversiones, el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan Local del Deporte. (Acuerdo 70/00, Art. 15; Acuerdo 01/96, Art. 351)

Diseñar y dotar los escenarios deportivos para que cumplan con la función de fomento, masificación, desarrollo deportivo y competitivo".

Lo anterior, en concordancia con el Artículo 7º de la Ley 9ª de 1989, que se cita a continuación:

Artículo 7º.- Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!

administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.”

(Subrayado ajeno al texto original)

De acuerdo con mesa de trabajo celebrada con los responsables del proceso en la Secretaría de Educación, manifiestan que en efecto es responsabilidad de la Secretaría adecuar los espacios públicos, parques y zonas verdes con equipamientos deportivos y recreativos para el beneficio, uso y disfrute de la comunidad y las entidades encargadas de la custodia, control y supervisión y vigilancia del espacio público corresponde a las entidades con funciones policivas de las cuales carece la Secretaría; en el caso de los escenarios deportivos objeto de visita, manifiestan que se remitirá al área de seguros para que se inicien las acciones correspondientes y que cuando se trata de escenarios sin cerramiento, no se hacen contratos de administración.

Igualmente argumentan que los actos delincuenciales del que han sido objeto los juegos infantiles se presentan por fronteras invisibles; no obstante, no presentan copia de la denuncia respectiva que, en principio, debe ser presentada por la Secretaría del Deporte por ser su responsabilidad la administración de los Escenarios Deportivos, conforme las normas que anteceden.

La inversión pública en el Estado debe estar antecedida de una adecuada planeación que tenga en consideración, entre otras, las condiciones de seguridad del sitio donde se deben invertir los recursos que son de público conocimiento y no un hecho que sobreviene a la ejecución contractual.

De conformidad con el Decreto 0203 de Marzo 11 de 2011 corresponde a La Secretaría del Deporte y Recreación, las siguientes:

ARTÍCULO 203: RESPONSABILIDADES. *Corresponden a la Secretaría del Deporte y Recreación, las siguientes responsabilidades:*

28-Organizar y controlar la vigilancia y mantenimiento de los bienes asignados a la Secretaría.

49-Adelantar la dotación, mantenimiento y administración de centros y parques recreativos. Dicha dotación, mantenimiento y administración, las podrá también realizar con la colaboración del sector privado, de las ONG, de la Corporación para la Recreación Popular y de la comunidad en general. (Acuerdo 70/00, Art. 15; Acuerdo 01/96, Art. 350)

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



53- Formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de mantenimiento, administración y utilización de escenarios deportivos deben contener el Plan de Inversiones, el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan Local del Deporte. (Acuerdo 70/00, Art. 15; Acuerdo 01/96, Art. 351)

De acuerdo a la norma citada es deber de la Secretaría de Deporte y Recreación construir, dotar, mantener y administrar los escenarios deportivos de la ciudad, y el mantenimiento y administración conlleva el deber legal de proteger los bienes públicos y la inversión de los recursos del Estado, y esa conducta, presuntamente omisiva, presuntamente configura una falta disciplinaria descrita en Artículo 34 Numerales 21 y 22 de la Ley 734 de 2000

“21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”

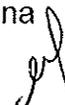
Lo anterior obedece a las falencias de planeación del gasto público y el inadecuado control a los escenarios deportivos y/o polideportivos, cuya administración corresponde a la Secretaría de Deporte y Recreación.

1.1.2. Revisión de la Cuenta

Programa de Alimentación Escolar – PAE

Las Secretarías de Educación, Cultura y Turismo y Deporte y Recreación del municipio de Santiago de Cali, rindieron la cuenta anual consolidada de la vigencia 2015 en los términos de la Resolución de rendición electrónica de cuentas e Informes de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Una vez evaluadas las variables de oportunidad, suficiencia y calidad con una ponderación del 1.0%, y realizado el estudio de los documentos que soportan los Formatos F_20.1, F-28 y F_29 determinados para esta auditoría, desde el punto de vista legal, técnico y financiero que permitieron la evaluación de las operaciones realizadas por la Entidad, se obtuvo una calificación de **91.0** puntos y se emite una calificación **Favorable**.



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Revisión de la cuenta			
Variables a evaluar	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje atribuido
Oportunidad	100.0	0.10	10.0
Suficiencia	90.0	0.30	27.0
Calidad (veracidad)	90.0	0.60	54.0
Total cumplimiento revisión de la cuenta		1.00	91.0

Fuente: Matriz EGF

No obstante lo anterior el equipo auditor encontró debilidades en la rendición del Formato F_20.1 de la contratación, donde se detectaron falencias tales como, que no se rindió la totalidad de los contratos suscritos para el programas de alimentación escolar – PAE durante la vigencia 2015, igualmente para el caso de la muestra a evaluar, las minutas figuran como Convenios de Asociación y en la rendición como “Arrendamiento de Bienes Muebles”

➤ Hallazgo Administrativo N° 10

Se evidenciaron inconsistencias en la rendición consolidada de la cuenta anual (201513) a través del Sistema de Información de Auditorías – SIA en los siguientes formatos:

[F20.1_AGR]: Contratación

La Secretaría de Educación del municipio de Santiago de Cali, rindió la cuenta antes en cita en el formato y fecha como lo prescribe la Resolución de rendición electrónica de la cuenta, que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali, pero en el contenido del mismo no se reportaron la totalidad de los contratos, convenio y otros suscritos por la entidad durante la vigencia 2015, como es el caso de los convenios suscritos para la atención del programa PAE en el primer semestre de 2015.

La entidad como responsable de la administración de fondos, recursos y bienes del Estado, debe rendir la cuenta en los términos y formatos que se tienen diseñados para tal fin, de tal manera que se garantice la calidad y precisión en la información suministrada.

Lo anterior se genera por debilidades en el seguimiento y control al cumplimiento de la información a rendir, ocasionando que ésta no sea confiable.



Programa de primera Infancia

La Secretaría de Educación municipal rindió la cuenta anual consolidada de la vigencia 2015 en los términos de la Resolución de rendición electrónica de cuentas e Informes de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Una vez evaluadas las variables de oportunidad, suficiencia y calidad con una ponderación del 1.0%, y realizado el estudio de los documentos que soportan los Formatos F_20.1, F-28 y F_29 determinados para esta auditoría, desde el punto de vista legal, técnico y financiero que permitieron la evaluación de las operaciones realizadas por la Entidad, se obtuvo una calificación de **91.0** puntos y se emite una calificación **Favorable**.

Revisión de la cuenta			
Variables a evaluar	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje atribuido
Oportunidad	100.0	0.10	10.0
Suficiencia	90.0	0.30	27.0
Calidad (veracidad)	90.0	0.60	54.0
Total cumplimiento revisión de la cuenta		1.00	91.0

Fuente: Matriz EGF

No obstante lo anterior el equipo auditor encontró debilidades en la rendición del Formato F_20.1 de la contratación, donde se detectaron falencias tales como, que no se rinde la información por proyectos, es decir en un mismo contrato se desarrollan varios proyectos (Infraestructura y Primera Infancia), dificultando la revisión de la información relacionada con Primera Infancia en especial en la Secretaría de Deporte y Recreación.

1.1.3. Legalidad

Programa de Alimentación Escolar – PAE

El resultado de la calificación de la legalidad, es el producto de la verificación del cumplimiento por parte de la Secretaría de Educación Municipal, de las normas que le son aplicables, tanto a las operaciones financieras, administrativas y económicas realizadas durante la vigencia auditada.

En cuanto al examen de legalidad de la actividad contractual, administrativa y financiera de la Entidad auditada, este Órgano de Control en el desarrollo de la labor auditora, determinó que las dependencias cumplieron parcialmente con la normatividad aplicable, en los términos expresados en los hallazgos contenidos en el presente informe.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



La Ley 1176 de 2007, Decreto 1852 de 2015, Lineamientos Técnicos Administrativos para la prestación del Servicio de Alimentación Escolar, y demás normas que reglamentan la materia y la normatividad que orienta la actividad contractual, Ley 80 de 1993, Artículo 209 Constitución Política Ley 489 de 1998, Decreto 777 de 1992; el Decreto 111 de 1996, y la Ley 87 de 1993, entre otras.

Se evaluó igualmente que las dependencias auditadas cumplieran con los principios de la Gestión Fiscal, determinando que estos se cumplieron en el desarrollo de Programa de Alimentación Escolar, salvo en los casos específicos detallados en los hallazgos.

En los aspectos financieros, la Secretaría de Educación Municipal cumplió con las normas presupuestales y tributarias en el desarrollo de los convenios de asociación.

Una vez evaluadas las variables financiera y de gestión, se obtuvo una calificación de **86.9** puntos y se emite un concepto **Favorable**.

Legalidad			
Variables a evaluar	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	92.9	0.40	37.1
De Gestión	82.9	0.60	49.8
Cumplimiento legalidad		1.00	86.9

Fuente: Matriz EGF

Programa de primera infancia

El resultado de la calificación de la legalidad, es el producto de la verificación del cumplimiento por parte de las Secretarías de Educación, Cultura y turismo y Deporte y Recreación del municipio de Santiago de Cali, de las normas que le son aplicables a las operaciones financieras, administrativas y económicas realizadas durante la vigencia auditada.

En cuanto al examen de legalidad de la actividad contractual, Administrativa y financiera de la Entidad auditada, este Órgano de Control en el desarrollo de la labor auditora, verificó que en la gestión de los recursos públicos invertidos en la atención de la Primera Infancia se cumplió **parcialmente** con las disposiciones de la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", Ley 1753 de 2015, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Ley 1295 de 2009 "Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del SISBÉN", Plan de Desarrollo del

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015”, así como los principios de la Gestión fiscal determinados en el Artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993 y la Ley 610 de 2000, en los términos expresados en los hallazgos esbozados en este informe.

En los aspectos financieros, las Secretarías de Educación, Cultura y Turismo y Deporte y Recreación del municipio de Santiago de Cali, cumplieron con las normas presupuestales y tributarias en el desarrollo de los contratos suscritos con ocasión del programa de Primera Infancia.

Una vez evaluadas las variables financiera y de gestión, se obtuvo una calificación de **90.6** puntos y se emite una calificación **Favorable**.

Legalidad			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	100.0	0.40	40.0
De Gestión	84.3	0.60	50.6
Cumplimiento legalidad			90.6

Fuente: Matriz EGF

1.1.4. Plan de Mejoramiento

Programa de Alimentación Escolar – PAE

En la presente auditoría se evaluó un (1) plan de mejoramiento suscrito por la entidad producto de los hallazgos detectados en la siguiente auditoría:

1. Auditoría Express al Programa de Alimentación Escolar – PAE, vigencias 2013 y 2014

En cumplimiento de la metodología de los Planes de Mejoramiento y sus avances que presentan los sujetos de vigilancia de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, y una vez evaluado el cumplimiento y la efectividad de las acciones correctivas del Plan de Mejoramiento suscrito, se asigna una calificación de **87.4**, por lo tanto se entiende como un Plan de Mejoramiento **“en cumplimiento”**.

Plan de Mejoramiento			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento	88.5	0.80	70.7
Efectividad de las acciones	83.0	0.20	16.7
Cumplimiento plan de mejoramiento		1.00	87.4

Fuente: Matriz EGF

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Las acciones parcialmente cumplidas, corresponden a los hallazgos 6, 9 y 13 que hacen referencia a

- Se verificó que los decretos de delegación para la suscripción de los convenios fueron expedidos con anterioridad a la suscripción de los convenios,
- En las visitas realizadas a las Instituciones Educativas, algunas de ellas continúan presentando debilidades en la infraestructura y otras como no cumplen, entregan alimentos en modalidad listos, cuando esta es excepcional.
- En la evaluación realizada se evidenció que el presupuesto asignado no se ejecutó en el 100%.

Las acciones correctivas que se cumplieron parcialmente harán parte del plan de mejoramiento suscrito de este informe de Auditoría y el plazo máximo de las acciones de mejora no superará el treinta (30%) del inicialmente pactado.

Programa de primera Infancia

Las secretarías de Educación, Cultura y Turismo y Deporte y Recreación, no fueron objeto de evaluación de Planes de Mejoramiento, por cuanto para este programa no se suscribieron planes en vigencias anteriores.

1.1.5. Control Fiscal Interno

Programa de Alimentación Escolar – PAE

La Secretaría de Educación Municipal, si cuenta con mecanismos de control interno y si ha implementado acciones de control tendientes a generar seguridad para que sus acciones y decisiones alcancen los objetivo.

El resultado de la calificación de **84.7** puntos, es el producto de la verificación del cumplimiento de los controles y la efectividad de los mismos durante la vigencia auditada, y teniendo en cuenta lo anterior la Comisión emite un concepto **Favorable**, con base en el siguiente resultado:

Control Fiscal Interno			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles	94.4	0.30	28.3
Efectividad de los controles	80.6	0.70	56.4
Total		1.00	84.7

Fuente: Matriz EGF

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Los controles implementados y la efectividad de los mismos en cada uno de los procesos de la Secretaría de Educación Municipal, y de acuerdo al puntaje total atribuido en la evaluación, el equipo auditor encontró que se presentan debilidades tales como:

- En la SEM si bien se han implementado estrategias tendientes a la permanencia en el sistema, no se evidenció estudios que demuestren la efectividad de estas acciones
- Se evidenciaron debilidades en el cumplimiento del programa según las visitas a las IE- PT actas de mesa de trabajo.
- En visitas realizadas a las Instituciones Educativas, se evidenció que algunos operadores no tienen la información actualizada, siguen utilizando formatos de convenios anteriores.
- En las visitas realizadas por el equipo auditor, se evidenció que si bien se ha garantizado la conformación de los Comités de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas, todavía presentan debilidades en su funcionamiento
- El Programa PAE aún no cuenta con indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad para medir la gestión del programa y por tanto no se hace seguimiento a los resultados, actualmente se encuentran en construcción.
- El proceso de planeación presenta debilidades en la definición de los criterios técnicos para focalizar y seleccionar las instituciones educativas y los beneficiarios del Programa de Alimentación escolar

Programa de primera Infancia

Las Secretarías de Educación, Cultura y Turismo y Deporte y Recreación del municipio de Santiago de Cali, cuentan con mecanismos de control interno y han implementado acciones de control tendientes a generar seguridad para que sus acciones y decisiones alcancen los objetivos.

El resultado de la calificación de **83.6** puntos, es el producto de la verificación del cumplimiento de los controles y la efectividad de los mismos durante la vigencia auditada, teniendo en cuenta lo anterior la Comisión emite un concepto **Favorable**, con base en el siguiente resultado:

Control Fiscal Interno			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles	89.1	0.30	26.7
Efectividad de los controles	81.3	0.70	56.9
Total		1.00	83.6

Fuente: Matriz EGF

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Los controles implementados y la efectividad de los mismos en cada uno de los procesos de las Secretarías de Educación, Cultura y Turismo y Deporte y Recreación del municipio de Santiago de Cali, y de acuerdo al puntaje total atribuido en la evaluación, el equipo auditor encontró que se presentan debilidades tales como:

- En las Secretarías de Educación, Cultura y Turismo y Deporte y Recreación del municipio de Santiago de Cali, si bien se han implementado estrategias tendientes a la permanencia en el sistema, no se evidenció estudios de focalización, que permita establecer las necesidades de prestación del servicio de atención integral a los niños menores de cinco años (primera infancia), registrados en el SISBEN, o en situación de desplazamiento. que demuestren la efectividad de estas acciones.
- Las entidades objeto de la auditoría, no cuentan con indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad que permitan medir la gestión en los programas de primera infancia.
- La Secretaría de Cultura y Turismo no ha identificado las necesidades de la población objeto de la atención integral a la primera infancia en el municipio de Santiago de Cali.
- El Municipio de Santiago de Cali (secretarías de Educación, Deporte y Recreación, Cultura y turismo) no cuentan con la suficiente infraestructura para la prestación de servicio de atención integral a la primera infancia.

1.2. CONTROL DE RESULTADOS

Programa de Alimentación Escolar – PAE

La Entidad desarrolló en la vigencia auditada los siguientes proyectos "Programa de Alimentación Escolar – PAE", los cuales cuentan con las Fichas EBI identificadas con los N° 2040032 y 2040045 inscritas para los programas "Lucha contra la pobreza y el hambre" y "Todos al aula", con los que se planeó un cubrimiento de 91 Instituciones Educativas.

Control de Resultados			
Variables	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	100.0	0.50	50.0
Eficiencia	94.2	0.30	28.3
Efectividad	100.0	0.20	20.0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	98.3

Fuente: Matriz EGF

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



El resultado de la calificación de este Factor, es el producto de la verificación del cumplimiento de la cantidad de Instituciones Educativas cubiertas, el número de alumnos beneficiados y la cantidad de raciones (complemento alimentario – almuerzos) entregados durante el año escolar, teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo una calificación de **98.3** puntos, la Comisión conceptúa que la entidad **Cumple**.

Programa de primera Infancia

Las Secretarías de Educación, Cultura y Turismo y Deporte y Recreación del municipio de Santiago de Cali, desarrollaron en las vigencias auditadas los siguientes proyectos “Tecnología digital al aula” Ficha EBI N° 2040081, “Asistencia integral a la primera infancia” Fichas N° 2039986, 06034704-A, 06034704-B, 50433656, 5044148 y 5043655, “Cali artística y cultural” Fichas N°06043496-A y 06043496-B y “Diversidad étnica y cultural” Ficha N° 5043660, con los que se planeó la atención a 6.670 niños y niñas atendidos en educación inicial con enfoque integral, 580 maestros y agentes educativos para los CDI, Espacios deportivos y recreativos dotados y con oportunidades para el juego, para la primera infancia en comunas y corregimientos, dotación de Tablet para uso en las aulas y Actividades recreativas para estimulación adecuada dirigido a madres comunitarias, entre otros.

Control de Resultados			
Variables	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	68.6	0.50	34.3
Eficiencia	85.9	0.30	25.7
Efectividad	77.3	0.20	15.5
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	75.5

Fuente: Matriz EGF

El resultado de la calificación de este Factor, es el producto de la verificación del cumplimiento de la cantidad de Niños y niñas beneficiados por las actividades recreativas para la estimulación temprana, actividades recreativas para estimulación adecuada dirigido a madres comunitarias, la dotación de implementos tecnológicos y la adecuación de la infraestructura, teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo una calificación de **75.5** puntos, la Comisión conceptúa que las entidades **Cumplen parcialmente**.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

➤ Hallazgo Administrativo No. 11

Al verificar el Plan de Acción de la Secretaría de Cultura y Turismo durante la vigencia 2015, en los proyectos relacionados con la primera infancia se evidenció que no cumple (0) o cumple parcialmente (1) el siguiente:

Proyectos de inversión 2015 no ejecutados o parciales - Secretaría De Cultura y Turismo				
Proyecto	Descripción	Meta Programada	Meta cumplida	Cumple
06043496	NNAJ formados por medio de semilleros de música clásica	50	32	1
Totales	1			

Fuente: SCT- verificación equipo de auditoría

Es deber de las entidades estatales, elaborar sus planes de acción como instrumento de gerencia pública, cuyo propósito es articular los objetivos, metas, estrategias y programas a realizarse cada año.

Por las debilidades en el seguimiento y control a la ejecución de dichas metas, se generan riesgos de orden financiero y retraso en la ejecución de los programas de la entidad.

1.3. CONTROL FINANCIERO

Programa de Alimentación Escolar - PAE

Para el desarrollo del programa de alimentación escolar –PAE, el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 839 de 2014 que tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 18432 de 2015.

En el cuadro siguiente se muestra los recursos financieros aportados por la nación a través del citado convenio.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



CUADRO N° 12
Aportes de la Nación al Programa PAE

N°	CONVENIO	VALOR DEL CONVENIO VIGENCIA 2014 - 2015	SALDOS DEL CONVENIO
1	839-2014	1.893.092.187	1.893.092.187
2	839 - 2014	13.975.110.583	15.868.202.770
3	Adicional N° 1	308.006.160	16.176.208.930
4	Adicional N° 2	14.730.270.930	30.906.479.860
5	Adicional N° 3	396.174.240	31.302.654.100

Fuente: SIA, Construcción Equipo Auditor

Programa de primera Infancia

La Ejecución presupuestal de los contratos de la muestra por dependencia para atender los programas de Primera infancia, fue la siguiente:

CUADRO N° 13
Ejecución Presupuestal

Dependencia	Presupuesto Ejecutado
Secretaría de Educación	4.813.216.366
Secretaría de Cultura y Turismo	458.855.465
Secretaría de Deporte y Recreación	9.677.595.306
TOTALES	14.949.667.137

Fuente: SIA, Construcción Equipo Auditor

El valor ejecutado por las dependencias corresponde a los contratos seleccionados en la muestra, que equivale al 95.77 de lo ejecutado según el programa de primera infancia, y al 37.51 del total del presupuesto inicial determinado en las Fichas EBI para estos proyectos.

1.3.1. Gestión Presupuestal

Programa de Alimentación Escolar - PAE

La Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, se rige en materia presupuestal por el Decreto Nacional 111 de 1996, y los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación y los recursos propios, fueron aprobados por el CONFIS municipal quien es la autoridad en esta materia, y lo que permitió a la Secretaría de Educación adelantar los Convenios de Asociación durante la vigencia 2015 y 2016, presentando la siguiente ejecución presupuestal:



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



CUADRO N° 14
Ejecución Presupuestal Vigencia 2015

PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIACION	PRESUPUESTO ACTUAL	PAGOS	EJECUCION	PRESUPUESTO DISPONIBLE
**** 4143 Secretaría de Educación Municipal	45.262.782.499	39.304.653.384	39.310.499.023	5.952.283.476
*** 0-1201 Saneamiento Fiscal	7.277.336.605	7.132.264.814	7.138.110.453	139.226.152
*** 0-2401 S.G.P. Alimentación escolar	1.464.349.810	1.461.982.211	1.461.982.211	2.367.599
*** 0-2411 SGP. 12/12 Alimentación. Escolar	118.456.383	84.939.500	84.939.500	33.516.883
*** 0-4150 Convenio 839/14 MEN	36.131.386.738	30.364.712.167	30.364.712.167	5.766.674.571
*** 0-7501 R.F.SGP Alimentación escolar	23.963.000	13.464.732	13.464.732	10.498.268
*** 4-2412 Ret SGP Alimentación Escolar	228.106.036	228.106.033	228.106.033	3
*** 4-7501 R.F.SGP Alimentación Escolar	19.183.927	19.183.927	19.183.927	

Fuente: SIA, Construcción Equipo Auditor

CUADRO N° 15
Ejecución Presupuestal Vigencia 2016

PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO ACTUAL	PAGOS	EJECUCION	PRESUPUESTO DISPONIBLE
***** 4143 Secretaría de Educación Municipal	24.370.434.046	4.707.744.900	14.124.263.500	10.044.136.046
*** 0-1201 Saneamiento Fiscal	14.552.877.916	4.707.744.900	12.635.034.256	1.854.764.400
*** 0-2401 S.G.P. Alimentación escolar	1.413.158.147		754.140.000	659.018.147
*** 0-2411 SGP. 12/12 Alimentación Escolar	143.069.237		61.005.000	82.064.237
*** 0-3171 Rec. PAE 2016	7.738.339.091		425.841.200	7.173.542.651
*** 0-7401 R.F.SGP PG Otros Sectores	447.122.084		223.561.044	223.561.040
*** 0-7501 R.F.SGP Alimentación escolar	24.682.000		24.682.000	
*** 4-2401 S.G.P. Alimentación escolar	2.367.599			2.367.599
*** 4-2411 S.G.P. 12/12 Alimentación Escolar	33.516.883			33.516.883
*** 4-2412 Ret SGP Alimentación escolar	1.096.103			1.096.103
*** 4-7501 R.F.SGP Alimentación escolar	14.204.986			14.204.986

Fuente: SIA, Construcción Equipo Auditor

Una vez analizada la ejecución presupuestal (presupuesto inicial, presupuesto final y presupuesto ejecutado), y teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo una calificación de **87.5** puntos, la Comisión emite un concepto **Favorable**.

Gestión Presupuestal	
Variables a evaluar	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	87.5
Total gestión presupuestal	87.5

Fuente: Matriz EGF



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!

Es importante señalar que, para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia 2015, la Secretaría de Educación Municipal contó con un presupuesto final de \$45.262.782.499, de los cuales se ejecutaron \$39.310.499.023, lo que representa un 85.64% de ejecución.

Cumplimiento deducciones de Ley

En la revisión a los convenios y contratos de la muestra, respecto de la liquidación y pago de las obligaciones tributarias en las vigencias auditadas, se evidenció la aplicación de las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario Municipal para las deducciones y retenciones por concepto de impuestos, tasas (estampillas) y contribución especial, anotando que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal tiene establecido como mecanismo de control el formato denominado “Ficha Técnica” en la cual se registran las cuantías y valores con los rangos de las bases objeto de aplicación de las normas tributarias.

Sin embargo el equipo auditor observó que se presentan falencias en las liquidaciones, toda vez que a un mismo convenio de asociación de la ejecución del programa PAE, se le aplican diferentes tarifas de Retención de ICA entre una factura y otra, situación que dio origen al siguiente hallazgo:

➤ Hallazgo Administrativo N° 12

En los Convenios de Asociación N° 4143.0.27.023 de 2015 y N° 4143.0.27.002 de 2016 suscritos por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se observó que en la aplicación de los descuentos y gravámenes tributarios por concepto de Impuesto de Industria y comercio a los citados contratos, a unas facturas se les aplicó el 8.8 x 1000 y a otras el 10 x 1000, debiéndose aplicar una misma tarifa como lo determina el estatuto tributario municipal, a continuación relacionamos los convenios y facturas liquidadas al 10 * 1000.

Operador del Convenio	Factura N°	Comprobante de Egreso N°	Valor Factura (base gravable)	Descuentos		Diferencia (Mayor valor deducido)
				Rete ICA aplicado (al 10*1000)	Rete ICA (al 8,8*1000)	
FUNDACION NATURALEZA Y VIDA CONVENIO 023 - 2015 NIT: 830.089.409-2	283	2500469919	308.572.800	3.085.728	2.715.441	370.287
	277	2500463581	62.819.472	628.195	552.811	75.383
	3000337961	120054	209.035.728	2.090.357	1.839.514	250.843
TOTALES			580.428.000	5.804.280	5.107.766	696.514

Fuente: SIA, Construcción Equipo Auditor

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Operador del Convenio	Factura N°	Comprobante de Egreso N°	Valor Factura (base gravable)	Descuentos		Diferencia (Mayor valor deducido)
				Rete ICA aplicado (al 10*1000)	Rete ICA (al 8,8*1000)	
FUNDACION PRO DESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA - CONVENIO 002 - 2016 NIT: 900.034.686-3	3000368870	144358	1.680.101.800	16.801.018	14.784.896	2.016.122
	3000374314	148998	1.139.695.700	11.396.957	10.029.322	1.367.635
	3000380600	154270	1.272.690.890	12.726.909	11.199.680	1.527.229
	174	2500514555	22.966.329	229.663	202.104	27.560
	174	2500514556	283.908.329	2.839.083	2.498.393	340.690
	174	2500514557	84.163.209	841.632	740.636	100.996
	174	2500514554	9.291.943	92.919	81.769	11.150
TOTALES			4.492.818.200	44.928.182	39.536.800	5.391.382

Fuente: SIA, Construcción Equipo Auditor

Lo anterior se presenta por desatención a lo establecido en el Acuerdo Municipal 0321 de 2011 "Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario", modificado por el Acuerdo Municipal 0357 de 2013 "Por medio del cual se modifica parcialmente los Acuerdos N° 0321 de 2011, N° 0338 de 2012, N° 0339 y 0346 de 2013.

Lo anterior evidencia la inadecuada aplicación de los actos administrativos que regulan las normas tributarias por parte de los responsables en el Municipio de Santiago de Cali, generando un mayor valor deducido en algunas de las facturas presentadas con ocasión de la ejecución contractual de los Convenios antes citados, por valor de **SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 6.087.895)**, afectando a los operadores de los convenios.

Programa Primera Infancia

La evaluación de este programa se llevó a cabo en las Secretaría de Educación, Cultura y Turismo y Deporte y Recreación, entidades estas que se rigen en materia presupuestal por el Decreto Nacional 111 de 1996.

El presupuesto final se determinó de acuerdo a las Ficha EBI aprobadas en cada una de las secretarías, y su ejecución de acuerdo a la contratación efectuada por cada una de las dependencias, las cuales arrojaron el siguiente resultado durante la vigencia 2015:

CUADRO N° 16
Ejecución Presupuestal Vigencia 2015

Dependencia	Presupuesto Final	Presupuesto Ejecutado	% Cumplimiento
Secretaría de Educación	37.731.507.914	15.863.056.478	42,04
Secretaría de Cultura y Turismo	176.137.900	174.989.900	99,35
Secretaría de Deporte y Recreación	1.938.000.000	614.038.096	31,68
Totales	39.845.645.814	16.652.084.474	41,79

Fuente: SIA, Construcción Equipo Auditor

Una vez analizada la ejecución presupuestal presupuesto final y presupuesto ejecutado, se observa que la ejecución es baja 41.79% en el global de las tres secretarías, la de mayor cumplimiento es la Secretaría de Cultura y Turismo con un cumplimiento del 99.35% de presupuesto ejecutado.

Gestión Presupuestal	
Variables a evaluar	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	80.0
Total gestión presupuestal	80.0

Fuente: Matriz EGF

Teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo una calificación de **80.0** puntos, la Comisión emite un concepto **Favorable**.

2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

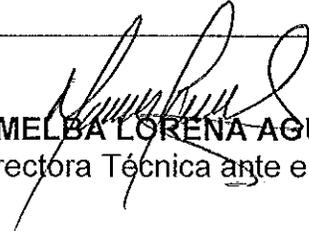
3.

En la presente auditoría se determinaron doce (12) Hallazgos de carácter administrativo, de los cuales tres (3) con presunta incidencia disciplinaria, como se puede apreciar en cuadro siguiente:

Vigencia 2015

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor (en pesos)
1. Administrativos	12	
2. Disciplinarios	3	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
TOTALES	12	

Fin del informe.


MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica ante el Sector Educación

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



